

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II- Quito, Viernes 14 de Noviembre del 2008- N°467*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 14 de Noviembre del 2008 -- N° 467

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.	Coordinador de la Política Económica	Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		.....	
<b>DECRETOS:</b>			
1414	Acéptase la renuncia del ingeniero Xavier Federico Casal Rodríguez y nómbrase al ingeniero Salomón Mauricio Altamirano Rodríguez, Delegado Principal del señor Presidente ante el Directorio de CORPECUADOR .....	522	Déjase sin efecto el Acuerdo N° 508 del 14 de octubre del 2008, por el que se autorizó la comisión de servicios a la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública .....
	3		5
1415	Acéptase la renuncia del ingeniero Jorge Cevallos Orozco y nómbrase al ingeniero Xavier Federico Casal Rodríguez, representante del señor Presidente ante la CEDEGE .....	031	<b>MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:</b>
	3	032	Deléganse atribuciones a la Subsecretaría Jurídica .....
1417	Dispónese que a más de las facultades otorgadas a la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), pueda adquirir acciones y efectuar aportaciones al capital de sociedades financieras privadas .....	037	Declárase al Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, como actividad específica del sector estratégico .....
	3		6
1418	Amplíanse las atribuciones otorgadas a la Secretaría Nacional del Migrante mediante Decreto Ejecutivo N° 1253, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 407 de 20 de agosto del 2008 .....		Encárgase este Ministerio al ingeniero Julio Gordón López, Subsecretario de Proyectos .....
	4		7
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>			
521	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Pedro Páez Pérez, Ministro	348 MF-2008	Desígnase al ingeniero Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública .....
			7
		349 MF-2008	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 316 MF-2008, expedido el 8 de octubre del 2008 .....
			7
		350 MF-2008	Delégase al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a

la señora Ministra en la novena sesión ordinaria de Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA 8  
.....

Págs.

Págs.

351 MF-2008 Delégase al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra en la sesión del Directorio en Pleno del COMEXI ..... 8

**CIRCULAR:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

352 MF-2008 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador ..... 8

NAC-DGEC2008-0013 A los agentes de retención de ingresos del trabajo en relación de dependencia ..... 18

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

**RESOLUCIONES:**

212 Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto del Centro Evangélico Bilingüe Nuevo Amanecer, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ... 9

196 Otórgase la licencia ambiental a la Compañía Terminales Internacionales del Ecuador S. A., para la “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Fase Inicial de Muelles de Buques Pesqueros y Patio de Pesca” ..... 19

213 Legalízase el viaje al exterior de la economista Francisca Granda Benítez, Subsecretaria de Planificación ..... 9

197 Otórgase la licencia ambiental para el Proyecto de Construcción y Operación de Almacenamiento, Tratamiento y Refinación de Aceites Usados de la Compañía BIOFACTOR S. A., ubicada en el cantón de Durán, a nivel del km 9 de la vía Durán-Tambo ..... 22

**MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:**

227 Deléganse funciones al doctor Jaime Pinos Manzano, Subsecretario Jurídico ..... 10

229 Emítase informe favorable a los proyectos de contratos modificatorios al Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque No. Dieciocho del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano y al Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul con ECUADORTLC S. A y TEIKOKU OIL ECUADOR ..... 11

08-14 SG-IEPI Delégase a la abogada Ana Sofía Moreno Condolo, Experta Legal en Propiedad Intelectual 2 de la Unidad de Gestión de Registro, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos ..... 25

233 Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante concurso público de consultoría, para la contratación de una firma auditora que realice varios trabajos de auditoría ..... 12

08-106 P-IEPI Deléganse atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Regional del IEPI de Guayaquil, al abogado Jorge Andrés Mestanza Ponce, Subdirector encargado ..... 26

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

050 Deléganse facultades al abogado Víctor Francisco Butiñá Martínez, Director de Asesoramiento Legal de este Ministerio .... 14

- Cantón Guayaquil: Del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la Cabecera Parroquial Posorja ..... 26

51 Emítense las normas o disposiciones para la adquisición de bienes y servicios no

- Cantón Pichincha: De creación,

funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud ..... 32

- **Gobierno Municipal de Sucre: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 ..... 35**  
N° 1414

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 174 de 9 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 22 de mayo del 2007, se designó como delegado principal del señor Presidente Constitucional de la República, ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR), al ingeniero Xavier Federico Casal Rodríguez;

Que mediante comunicación de 29 de octubre del 2008, el señor ingeniero Xavier Federico Casal Rodríguez presentó su renuncia al cargo de delegado principal del señor Presidente Constitucional de la República, ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR); y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, la letra a) del artículo 3 de la Ley de Creación de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR), y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor ingeniero Xavier Federico Casal Rodríguez al cargo de delegado principal ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR), a quien se le agradece por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Nombrar al señor ingeniero Salomón Mauricio Altamirano Rodríguez, como nuevo delegado principal del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR).

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 5 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1415

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1339 de 19 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 437 de octubre 1 del 2008, se designó como representante del señor Presidente Constitucional de la República, ante la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), al señor ingeniero Jorge Cevallos Orozco;

Que el señor ingeniero Jorge Cevallos Orozco presentó su renuncia al cargo de representante del señor Presidente Constitucional de la República, ante la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE); y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, la letra a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 2672, publicado en el Registro Oficial N° 645 de 13 de diciembre de 1965, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor ingeniero Jorge Cevallos Orozco al cargo de representante ante la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), a quien se le agradece por los servicios prestados en dicha función.

**Artículo 2.-** Nombrar al señor ingeniero Xavier Federico Casal Rodríguez, como nuevo representante del señor Presidente Constitucional de la República ante la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), quien la presidirá.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 5 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1417

**Rafael Correa Delgado**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA****Considerando:**

Que el artículo 40 de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos en el exterior;

Que el artículo 276, numeral 2, de la Constitución de la República, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable";

Que el artículo 277, numeral 5 de la Constitución de la República señala como uno de los deberes generales del Estado: "Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley";

Que el artículo 338 de la Constitución de la República establece que: "El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.";

Que el artículo 392 de la Constitución de la República dispone: "El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional";

Que constituyen políticas y estrategias del Ecuador: fortalecer el sistema de Protección Social, su calidad y eficiencia política, que comprende la protección a personas migrantes y sus familias; el coadyuvar a la protección de los derechos de los ecuatorianos en el exterior, que entraña la definición de una política migratoria integral que brinde atención y protección a las personas migrantes y que ordene los flujos migratorios; y, el desarrollo de programas e incentivos que favorezcan la inversión productiva de remesas en el país y la generación de mayor beneficio para las personas emigrantes, sus familias y sus zonas de origen, propiciando la generación de empleo y la transferencia de tecnología, tomando en consideración a las remesas como una inversión privada;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 de 12 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), como entidad adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con el objeto de que defina y ejecute las políticas migratorias encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores;

Que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2010, se ha aprobado el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones, por parte de la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), en diciembre del 2007, el que contiene las políticas migratorias del Ecuador, cuya misión es la de dignificar el proceso migratorio, aliviar los problemas que atraviesan las familias transnacionales, generar oportunidades para los ciudadanos y ciudadanas en el exterior, entre las cuales consta como línea de actuación, la creación de un banco que con plenas garantías, pueda satisfacer las necesidades particulares de las personas migrantes y de sus familias y contribuir a la vez al desarrollo nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5 de la Constitución Política de la República, y 11, letras f) y g), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** A más de las facultades otorgadas a la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), mediante decretos ejecutivos números 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 de 12 de marzo del 2007 y 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007, facultase a dicha Secretaría para que pueda adquirir acciones. y efectuar aportaciones, al capital de sociedades financieras privadas, así como intervenir en la constitución de estas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su reglamento y en la Ley de Compañías.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaria Nacional del Migrante.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1418

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1253, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 407 del 20 de agosto del

2008, la Secretaría Nacional del Migrante asumió las tareas de repatriación de cadáveres de compatriotas fallecidos en el exterior;

Que debido a los diferentes casos y condiciones verificados para la repatriación, es necesario otorgar a la Secretaría Nacional del Migrante, a más de las competencias para la repatriación de cadáveres, la repatriación de restos mortales; y,  
En uso de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Amplíese las atribuciones otorgadas a la Secretaría Nacional del Migrante mediante Decreto Ejecutivo N° 1253, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 407 de 20 de agosto del 2008, para la repatriación, no sólo de cadáveres, sino también de los restos mortales de los ecuatorianos fallecidos en el exterior.

**Artículo 2.-** De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional del Migrante.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 5 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 521**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 2078-DM-MCPE-2008 del 21 de octubre de 2008 del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, en el que solicita la autorización para su desplazamiento del 29 al 31 de octubre del 2008 a la ciudad de New York-Estados Unidos, con el objeto de participar en el evento "The Interactive Panel of the United Nations General Assembly on the Global Financial Crisis" y a la reunión previa que mantendrá con el señor Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial

No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, para que participe en el evento "The Interactive Panel of the United Nations General Assembly on the Global Financial Crisis", y mantener una reunión previa con el señor Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en New York, Estados Unidos en las fechas del 29 al 31 de octubre del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los organizadores correrán con los gastos de pasajes y hospedaje del señor Ministro Coordinador de la Política Económica.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 522**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio SDM-10-0016594 del 23 de octubre del presente año de la doctora Tatiana Neira, Coordinadora del Despacho Ministerial, en el que solicita dejar sin efecto la autorización contenida en el Acuerdo 508 de 14 de los corrientes, por cuanto la señora Ministra de Salud Pública doctora Caroline Chang Campos, por razones de trabajo no pudo viajar a la ciudad de Almaty-Kazakhstan del 14 al 17 de octubre, con motivo de la Conferencia Internacional sobre el 30° Aniversario de Alma Delta Declaration of WHO/UNICEF; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto el Acuerdo No. 508 del 14 de octubre del 2008, por el que se autorizó la comisión de servicios de la señora doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública a la ciudad de Almaty-Kazakhstan en las fechas del 14 al 17 de octubre del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de octubre de 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

y corporaciones cuyo estatuto y constitución haya sido aprobado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Para el cumplimiento de esta disposición la Subsecretaría Jurídica llevará el registro correspondiente.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de septiembre del 2008.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 031

**Alecksey Mosquera Rodríguez**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA**  
**RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 11 de septiembre del 2002, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del reglamento referido en el considerando anterior, las organizaciones que obtengan personería jurídica, pondrán en conocimiento del Ministerio correspondiente la nomina de su directiva, así como también, deberán solicitar el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de su directiva; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, previa la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, promulgado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, registre la inclusión o exclusión de miembros, así como las directivas iniciales y los cambios de su directiva, de las fundaciones

No. 0032

**Alecksey Mosquera Rodríguez**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA**  
**RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, el Gobierno Nacional ha considerado prioritario y de alto interés nacional la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, con el objeto de cubrir en forma adecuada la demanda de potencia y energía del país en los próximos años;

Que, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Art. 2.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: ...9.- Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo";

Que, mediante oficio No. GG-08-159 de 12 de septiembre del 2008, la Empresa Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., solicita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que con fundamento en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, defina al Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair como sector estratégico;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República

del Ecuador y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar al Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, como actividad específica de sector estratégico.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 18 de septiembre del 2008.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 29 de octubre del 2008. f.) Ilegible.

---

**No. 037**

**Alecksey Mosquera Rodríguez**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA**  
**RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable recibió invitación de la Organización Internacional de Energía Atómica para asistir a la 52ª Conferencia General de la Organización Internacional de Energía Atómica, en Viena-Austria del 29 de septiembre al 3 de octubre del 2008;

Que, mediante Nota No. 48974 108-GVM-SRB-DGE de 22 de septiembre del 2008, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Enc., comunica al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable que el señor Presidente de la República de Islandia, cursó una cordial invitación al señor Presidente de la República del Ecuador, para que asista al Festival Cultural de Kópavogur, a celebrarse en honor a nuestro país del 3 al 11 de octubre del 2008;

Que, circunstancias contrarias a la voluntad del señor Presidente Rafael Correa impiden que se traslade para esas fechas a Islandia, motivo por el cual, dispuso al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, lo represente, dado el provecho que podría significar para el Ecuador la experiencia islandesa en el desarrollo de energías limpias, particularmente la geotermia; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encárguese el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Julio Gordón López, Subsecretario de Proyectos, por el período del 29 de septiembre al 12 de octubre del 2008, mientras el señor Ministro se encuentre cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 26 de septiembre del 2008.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 29 de octubre del 2008.- f.) Ilegible.

---

**N° 348 MF-2008**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, difundida en el Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008, integra el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 243 MF-2008, expedido el 27 de agosto del 2008.

**ARTICULO 2.-** Designar al ingeniero Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**N° 349 MF-2008**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 316 MF - 2008, expedido el 8 de octubre del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**N° 350 MF-2008**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el Art. 6 del Decreto 589, publicado en el Registro Oficial N° 173 de 19 de septiembre del 2007, integra los miembros del Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que me represente en la Novena Sesión Ordinaria de Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA, a realizarse el martes 28 de octubre del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**N° 351 MF-2008**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, para que me represente en la Sesión del Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), a realizarse el miércoles 29 de octubre del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**N° 352 MF-2008**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en esta ciudad, el miércoles 29 de octubre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**No. 212**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el Presidente del Centro Evangélico Bilingüe Nuevo Amanecer, con domicilio en la Cooperativa Bastión Popular, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto aprobado con Acuerdo Ministerial No. 959 de 17 de julio de 1998;

Que, en asambleas generales de miembros de la Iglesia, celebradas los días 13 y 20 de julio del 2008, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente, con el fin de actualizar su estatuto, acorde a las reformas dictadas por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en el que se expidió las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios, directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2008-0453-SJ/ptp de 29 de septiembre del 2008, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante del Centro Evangélico Bilingüe Nuevo Amanecer; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto del Centro Evangélico Bilingüe Nuevo Amanecer, con domicilio en la Cooperativa Bastión Popular, perteneciente a la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conforme dispone el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el Centro Evangélico Bilingüe Nuevo Amanecer, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO TERCERO.-** Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; el establecimiento de nuevas misiones, cambio de domicilio; adicionalmente, deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas, así como del ingreso y salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos ordenará la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de octubre del 2007.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**N° 213**

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, la misión del Ministerio de Gobierno articula al Estado los niveles de Gobierno y la ciudadanía en el ámbito local y nacional, para promover procesos de participación social y política; prevención, mediación y resolución de conflictos; el ejercicio y la vigencia de los derechos humanos, y la seguridad ciudadana; por medio de una gestión ágil, transparente y pública;

Que, mediante oficio 2008-0371-DMG de octubre 3 del 2008, se puso en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, sobre el viaje al exterior de la Subsecretaría de Planificación, economista Francisca Granda Benítez, quien integró la comitiva ecuatoriana que se desplazó a Caracas, Venezuela del 14 al 17 de octubre del 2008, a fin de realizar una visita de observación para conocer el sistema de comercialización y abastecimiento de productos básicos denominado MERCAL;

Que, con oficios N° SUBP-O-08-6875 y 7375 de octubre 6 y 16 del 2008, el Subsecretario General de la Administración Pública, abogado Oscar Pico Solórzano, concede la autorización de viaje al exterior a favor de la Subsecretaría de Planificación, economista Francisca Granda Benítez, del 14 al 17 de octubre del 2008, a Caracas Venezuela;

Que, la Dirección de Recursos Humanos vistos los antecedentes, emite informe favorable N° 094 de octubre 17 del 2008, de la comisión al exterior descrita anteriormente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar el viaje al exterior de la Subsecretaría de Planificación, economista Francisca Granda Benítez, quien viajó a la ciudad de Caracas - Venezuela, conjuntamente con funcionarios del Ministerio Coordinador de la Producción y Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 14 al 17 de octubre del 2008, con el propósito de conocer el sistema de comercialización y abastecimiento de productos básicos denominado MERCAL.

**Art. 2.-** Los gastos de esta comisión, serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

**Art. 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 20 de octubre del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 22 de octubre del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 227

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

**Considerando:**

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minas y Petróleos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Cartera de Estado;

Que con memorando No. 0049-SJ-2008 de 17 de octubre del 2008, el señor Subsecretario Jurídico informó al señor Ministro de Minas y Petróleos que en razón de las múltiples actividades existentes en el Despacho Ministerial y con el objetivo de tener un manejo oportuno de los procesos judiciales y administrativos y evitar posibles perjuicios al Estado Ecuatoriano, es legalmente procedente que el Ministro de Minas y Petróleos, mediante acuerdo ministerial delegue al Subsecretario Jurídico la suscripción de todos los documentos relacionados con causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, en la defensa de los intereses institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al doctor Jaime Pinos Manzano, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Minas y Petróleos, para que a nombre y en representación del Ministro de Minas y Petróleos, ejerza las siguientes funciones:

a) Intervenir en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Minas y Petróleos, ya sea como actor, demandado, o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, designar a los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio de Minas y Petróleos; y,

b) Conocer, tramitar y resolver los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se interpongan para ante el señor Ministro de Minas y Petróleos.

**Art. 2.-** El doctor Jaime Pinos Manzano, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Minas y Petróleos, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro de Minas y

Petróleos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El doctor Jaime Pinos Manzano, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Minas y Petróleos, informará por escrito al Ministro de Minas y Petróleos las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco (de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2008.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de octubre del 2008.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

---

No. 229

**EL MINISTRO DE MINAS Y  
PETROLEOS**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública otorgada el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco ante la Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito, inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el diez de enero de mil novecientos noventa y seis, se celebró el Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque No. Dieciocho del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano, entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y la compañía Amoco Ecuador B.Y., de aquí en adelante referido como "Contrato";

Que la compañía Amoco Ecuador B. V., el cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis transfirió el cuarenta por ciento de los derechos y obligaciones del Contrato a la Compañía ELF HYDROCARBURES EQUATEUR, y el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete el sesenta por ciento restante a la Compañía CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S. A., según consta de las autorizaciones otorgadas por el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (hoy de Minas y Petróleos) mediante Acuerdos Ministeriales números trescientos treinta y seis y cero setenta y seis, respectivamente;

Que el Ministerio de Energía y Minas (hoy de Minas y Petróleos) mediante Acuerdos Ministeriales números cero setenta y nueve y cero ochenta y nueve, de cuatro de

noviembre de mil novecientos noventa y siete y seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, autorizó a la Compañía ELF HYDROCARBURES EQUATEUR ceder a la Compañía PETROMANABI S. A. el cuarenta por ciento de los derechos y obligaciones que tenía en el Contrato de Participación del Bloque Dieciocho;

Que el Ministerio de Energía y Minas (hoy de Minas y Petróleos) con acuerdos ministeriales números ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y seis, de nueve y diecinueve de abril del dos mil uno, respectivamente, autorizó a la Compañía CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S. A. y PETROMANABI S. A., para transferir a ECUADORTLC S. A., el setenta por ciento de los derechos y obligaciones que cada una tenía en el Contrato de Participación del Bloque Dieciocho; y, adicionalmente autorizó a ECUADORTLC S. A. para que sea la Operadora del Bloque Dieciocho. El contrato de Transferencia de Derechos y Obligaciones antes citado, fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el ocho de mayo del dos mil uno;

Que el Ministerio de Energía y Minas (hoy de Minas y Petróleos) mediante Acuerdo Ministerial número ciento cincuenta y cinco, de diecisiete de mayo del dos mil uno, autorizó a los accionistas de la Compañía ECUADORTLC S. A. para que transfieran veinte mil acciones del capital social de la compañía ECUADORTLC S. A., en favor de la Compañía PECOM ENERGIA S. A. (ahora denominada Petrobras Energía S. A.). El acto mercantil de traspaso de acciones representa el cien por ciento del capital social de la Compañía ECUADORTLC S. A., y equivale en el contrato al setenta por ciento de los derechos y obligaciones que tiene la mencionada compañía en el mismo;

Que el siete de agosto del dos mil dos, PETROPRODUCCION, ECUADORTLC S. A., CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S. A., y PETROMANABI S. A., celebraron el Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul, de aquí en adelante referido como "Convenio", mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el ocho de agosto del dos mil dos;

Que la cláusula 17.1 del Convenio estipula que en todo lo que no esté expresamente previsto se aplicarán las condiciones y términos del Contrato de Participación, los que quedan incorporados y forman parte integrante del Convenio, como si estuvieran escritos en el mismo, excepto en lo relativo a la Participación de la Contratista y de PETROPRODUCCION: En caso de discrepancia entre las disposiciones de este Convenio Operacional con las del Contrato de Participación, prevalecerán estas últimas;

Que las compañías Ecuador TLC S. A. y Teikoku Oil Ecuador, el primero de febrero del dos mil cinco, solicitaron al Ministerio de Energía y Minas (hoy de Minas y Petróleos) autorización para la cesión de 40% de los derechos y obligaciones del contrato y convenio;

Que el 17 de octubre del 2006, la Procuraduría General del Estado dio respuesta a la consulta realizada por el Ministerio de Energía y Minas respecto de la legalidad de

la cesión de derechos y obligaciones contractuales de EcuadorTLC S. A., a Teikoku Oil Ecuador y manifestó: "... considero jurídicamente procedente que el Ministerio de Energía y Minas autorice la transferencia del 40% de los derechos y obligaciones del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en los Bloque 18 y 31 y Convenio de Explotación Unificada del Yacimiento Hollín en el Campo Palo Azul, solicitado por EcuadorTLC S. A. y Petrobras- Energía Ecuador a favor de Teikoku Oil Ecuador...";

Que el Ministerio de Energía y Minas (hoy de Minas y Petróleos), el once de enero del dos mil siete, emite el Acuerdo Ministerial número ciento dieciocho, mediante el cual autorizó la transferencia del 40% de los derechos y obligaciones del contrato y del convenio a favor de Teikoku Oil Ecuador. Dicho acuerdo ministerial contaron como soporte para su emisión con todos los informes y pronunciamientos previos que se requiere de acuerdo a la legislación ecuatoriana;

Que con base en el oficio circular No. 567-DM-2007-00707005 de cinco de diciembre del dos mil siete, y la Resolución del Comité Especial de Licitaciones No. 788-CEL-2007, de diecisiete de diciembre del dos mil siete, a partir del veintiuno de enero de dos mil ocho, se inició el proceso de renegociación del los contratos petroleros entre los equipos negociadores de la contratista y de PETROECUADOR;

Que la cláusula quince punto dos del contrato, en concordancia con la cláusula diecisiete del convenio y el artículo innumerado, a continuación del artículo treinta y uno de la Ley de Hidrocarburos, permite la modificación del contrato por acuerdo entre las partes contratantes, de conformidad con la ley;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio número 04142 del 17 de octubre del dos mil ocho, emitió su criterio respecto a la aplicación de la Ley 2006-42, al Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul;

Que el 17 de octubre del dos mil ocho, los equipos negociadores de las Partes suscribieron el Acta de Negociación para la Modificación del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y la Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 18 y del Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul;

Que el Consejo de Administración de PETROECUADOR, mediante Resolución número 331-CAD-28-2008-10-22 de 22 de octubre del 2008, emite informe favorable a las modificaciones contractuales del Bloque 18 y Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul;

Que el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, mediante oficio número 611-PEP-2008 del 22 de octubre del dos mil ocho, somete a conocimiento e informe del Ministro de Minas y Petróleos el proyecto de Contrato Modificatorio acordado con la Contratista, el mismo que cuenta con el informe favorable del Consejo de Administración de PETROECUADOR; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal d) del artículo 32 del Reglamento a la Ley 44 Reformatoria a

la Ley de Hidrocarburos, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Emitir informe favorable a los proyectos de contratos modificatorios al Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque No. Dieciocho del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano y al Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul con ECUADORTLC S. A. y TEIKOKU OIL ECUADOR.

**Art. 2.** Disponer la continuación del proceso de suscripción de los contratos modificatorios observando las disposiciones legales y administrativas vigentes para este tipo de actividades.

**Art. 3.** Los aspectos de carácter técnico, económico y legal relacionados con la suscripción y ejecución de los contratos modificatorios, serán de exclusiva responsabilidad de PETROECUADOR.

**Art. 4.** Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, copias certificadas del presente acuerdo ministerial, y de los respectivos documentos habilitantes.

**Art. 5.** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre del 2008.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos ( E ).

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico. Quito, 24 de octubre del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 233

**EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS**

**Considerando:**

Que el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que se entiende por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o

programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2 de dicha ley; y, la elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas;

Que con memorando No. 124-DNH-A-149 de 18 de febrero del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007;

Que con memorando No. 124-DNH-A-149 de 18 de febrero del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007;

Que conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico, se contratará mediante concurso público, de acuerdo con el proceso previsto en los apartados II y II de la Sección VII del Capítulo I del Apartado II del Reglamento General de la citada ley;

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 41 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la Comisión Técnica a la que corresponderá llevar adelante la etapa precontractual en los procesos de lista corta y de concurso público hasta la negociación con él o los consultores oferentes; y, concluirá su actuación con el informe del proceso de evaluación que incluirá la recomendación de adjudicación o de ser el caso trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de consultoría, facultades que están delegadas al señor Homero Rendón Balladares conforme los numerales 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008;

Que con sumilla inserta en el memorando No. 781-DNH-A de 17 de octubre del 2008, la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional autorizó la contratación de personal, para que sea la Dirección Nacional de Hidrocarburos la que lleve a cabo los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR

y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007; en vista que los procesos para contratar una auditoría externa se han declarado desiertos;

Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que la comisión técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado, facultad que está delegada al señor Homero Rendón Balladares conforme consta en el Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008;

Que con memorando No. 103-DAF-SP-08 de 3 de abril del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó que en el presupuesto institucional del año 2008 con cargo a la partida presupuestaria No. 20-001-530602.001, denominada "Servicio de Auditoría", existen los fondos suficientes para contratar una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la empresa EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007, por un valor de sesenta y un mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis (US \$ 61.367,46);

Que con memorando No. 100-DAF-SP-08 de 3 de abril del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó que en el presupuesto institucional del año 2008 con cargo a la partida presupuestaria No. 20-001-530602.001, denominada "Servicio de Auditoría", existen los fondos suficientes para contratar una firma auditora que realice, a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007; por un valor de doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis (US \$ 256.650,46);

Que el monto total para el presente concurso público es de trescientos dieciocho mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US \$ 318.017,92); dividido de la siguiente manera: Sesenta y un mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis (US \$ 61.367,46) para la auditoría de EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007; y, doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis (US \$ 256.650,46) para la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus Empresas Filiales;

Que en los numerales 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008, el señor Ministro de Minas y Petróleos, ingeniero Derlis Palacios Guerrero delegó al señor Homero Rendón Balladares, para que lleve adelante los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y de concurso público en materia de consultoría, así como adjudicar contratos en los procesos precontractuales antes citados, y conformar y designar a los demás miembros de la comisión técnica que tramite tales procesos;

Que el primer inciso del artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que cuando se realiza una contratación mediante concurso público, la entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), para que los interesados, registrados en el RUP, presenten sus ofertas, dentro del término previsto en los pliegos, del mismo que no podrá exceder de treinta días;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio, de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 39 y 40 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Conformar, la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante concurso público de consultoría, para la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los siguientes trabajos de auditoría:

- 1.- Auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007.
- 2.- Auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos, a través del señor Homero Rendón Balladares en su calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos, conforme el numeral 7 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008.
2. El Subsecretario Jurídico o su delegado.
3. El Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado.

**Art. 2.-** Disponer el inicio del proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante el procedimiento precontractual de concurso público de consultoría, para la

contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría señalados en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, para lo cual la Dirección Nacional de Hidrocarburos, la Dirección Administrativa Financiera y la Subsecretaría Jurídica, en el ámbito de sus competencias y en forma coordinada elaborarán el proyecto de pliegos que será sometido a la aprobación del señor Homero Rendón Balladares en su calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos conforme el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008, en los términos previstos en el artículo 42 y en la primera disposición transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en este instrumento.

**Art. 4.-** Conforme el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008, los pliegos del proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante el procedimiento precontractual de concurso público, para la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría señalados en el artículo 1 del presente, serán aprobados por el señor Homero Rendón Balladares, en calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos.

**Art. 5.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 218 de 7 de octubre del 2008.

**Art. 6.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2008.

f.) Homero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, delegado del Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de octubre del 2008.-

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

---

**No. 050**

**Rubén Bustamante Monteros**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**  
**(E)**

**Considerando**

Que, Mediante Decreto No. 1387 de 13 de octubre de 2008 el señor Presidente Constitucional de la República, Eco.

Rafael Correa Delgado, encarga el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Ing. Rubén Alejandro Bustamante, Subsecretario de Vialidad;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que de esa manera hacerla más efectiva y eficaz; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado; y, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al abogado Víctor Francisco Butiñá Martínez, Director de Asesoramiento Legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que intervenga a nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contencioso administrativas, fiscales, trámites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitrajes, recursos de índole administrativo o especial.

**Art. 2.-** El abogado Víctor Francisco Butiñá Martínez, queda facultado para otorgar procuración judicial para toda clase de juicios laborales planteados por ex-trabajadores o trabajadores, en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. El procurador estará investido de las facultades constantes en el Art. 3.- del Código de Procedimiento Civil y responderá personalmente por sus actuaciones ante el Ministerio.

**Art. 3.-** El Director de Asesoramiento Legal, responderá directamente ante el Ministerio por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación. Para el ejercicio de las facultades delegadas el Director de Asesoramiento Legal o el procurador que designe, deberán observar estrictamente las disposiciones legales vigentes.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de octubre del 2008.

f.) Rubén Bustamante Monteros, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con sujeción a la disposición transitoria sexta de la referida ley, establece la posibilidad de exceptuar hasta el 31 de diciembre del 2008 de los procedimientos de cotización y menor cuantía descritos en los textos legal y reglamentario mencionados y efectuar las contrataciones de conformidad con las normas o disposiciones que emita la máxima autoridad institucional; Que, dentro de las facultades atribuidas por la mencionada Ley al Instituto Nacional de Contratación Pública constan además de la elaboración de los modelos de aplicación obligatoria, las de dictar o establecer normas administrativas, manuales de procedimientos e instructivos de cumplimiento general en las entidades públicas;

Que, efectivamente el instituto referido en el considerando precedente mediante Resolución INCP No. 001-08 de 11 de agosto del 2008, en su Art. 4 reitera para las máximas autoridades del sector público la facultad señalada en el considerando primero de este acuerdo;

Que, en razón de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuenta con desconcentración administrativa, es necesario conceder atribuciones a las máximas autoridades provinciales a fin de que procedan a la contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de menor cuantía; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 4 de la Resolución INCP No. 001-08 de 11 de agosto del 2008,

**Acuerda:**

**Emitir las siguientes normas o disposiciones para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, así como la ejecución de obras, exceptuados de los procedimientos de cotización y menor cuantía previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

**Art. 1.-** Facúltase al Viceministro de Transporte y Obras Públicas en la Administración Central y a la máxima autoridad provincial para que a nombre y en representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, dentro de las respectivas jurisdicciones y bajo su responsabilidad de conformidad con la ley, contraten la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras exceptuados de los procedimientos de cotización y menor cuantía, única y exclusivamente hasta el 31 de diciembre del 2008; por lo tanto, una vez cumplido dicho período, automáticamente quedará derogado y sin validez legal posterior alguna el presente acuerdo ministerial que ya no podrá seguirse aplicando luego de esa fecha.

**Art. 2.- Montos.-** Los montos sobre los cuales podrán contratar los funcionarios singularizados en el artículo precedente se determinan de la siguiente manera:

a) Bienes y Servicios No Normalizados

Tanto el Viceministro de Transporte y Obras Públicas en la Administración Central como la máxima autoridad provincial, podrán contratar la adquisición de bienes y servicios no normalizados cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000005 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del presente Ejercicio Económico 2008 y no exceda el 0,000007 de dicho presupuesto inicial; y,

b) Obras

Los funcionarios singularizados en el literal a) de este artículo, podrán contratar obras por cuantías superiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000005 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del presente Ejercicio Económico 2008 y no exceda el 0,000015 del referido presupuesto.

**Art. 3.- Procedimiento.-** Previo a iniciar el trámite para la adquisición de bienes y prestación de servicios no normalizados, así como la ejecución de obras a que se refiere esta normativa, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria y la disponibilidad de fondos suficientes para el pago completo de la obligación, dando cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Las contrataciones se realizarán mediante convocatoria pública a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), indicando el día y la hora en que finaliza el período para recepción de ofertas. De igual forma se publicará en el Portal todos los procedimientos, incluyendo los pliegos o documentos precontractuales y contractuales atinentes a la adquisición de bienes, prestación de servicios y construcción de obras según esta normativa.

En suma, se aplicarán y utilizarán los mecanismos para la publicidad de las fases de evaluación y selección que se hallaren disponibles en el portal.

Con la solicitud de la unidad requirente, el Viceministro de Transporte y Obras Públicas en la Administración Central y la máxima autoridad provincial dispondrán que la unidad técnica que corresponda elabore los pliegos que contendrán toda la información técnica, económica, legal y más condicionamientos necesarios para cada contratación; documentos que serán aprobados por tales autoridades y se elaborará además, el cronograma respectivo. En tales pliegos se establecerá un sistema de calificación que dé preferencia a los proveedores locales, bajo los parámetros establecidos en el Art. 52 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cuando se trate de equipo informático, tecnológico o de telecomunicaciones, el administrador del proceso solicitante previamente requerirá del Director de Gestión Tecnológica o coordinador informático de la unidad provincial en caso de haberlo, emita un informe que contenga: análisis y especificaciones técnicas y más justificativos relacionados que correspondan.

**Art. 4.- Pliegos o documentos precontractuales.-** Los pliegos o documentos precontractuales se estructurarán de la siguiente manera:

- Convocatoria o invitación, que contendrá el objeto de la contratación, forma de pago, indicación de la forma o lugar en el que deban adquirirse, forma de presentación de las propuestas, indicación del día, hora y lugar en que serán recibidas, así como el señalamiento de fecha, hora y lugar de apertura.

Modelo de carta de presentación y compromiso, que contendrá las obligaciones básicas para el participante en caso de resultar adjudicado.

- Modelo de formulario de la propuesta, precisando rubros, cantidades, precios unitarios y totales, plazo de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente.

- Instrucciones a los participantes, que contendrán básicamente el detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de ofertas, detalle de los documentos que se adjunten, causas para el rechazo, así como las causales para declarar desierto, lo atinente a las aclaraciones, forma de presentar la garantía de oferta con su plazo de validez, sanciones por la no celebración del contrato y sus correspondientes garantías, impuestos, etc.

- Especificaciones generales y técnicas, que comprendan el detalle requerido, características y condiciones que deberán reunir los bienes, servicios y obras según el caso.

- Planos de ser del caso.

- Los demás necesarios de conformidad con la ley.

**Art. 5.- Aclaraciones.-** Toda aclaración sobre el sentido o alcance de los pliegos o documentos precontractuales, o respecto de las características o condiciones mínimas que deban reunir los bienes o servicios, serán solicitadas por escrito dentro del término no mayor a la mitad del que conste para la presentación de propuestas; requerimientos que se absolverán en un término no superior a 48 horas.

**Art. 6.- Presentación de ofertas.-** Las ofertas se entregarán al Director o al Coordinador de Servicios Institucionales, según corresponda, hasta las 15h00 del día señalado en la convocatoria o en la invitación, en sobre cerrado que contendrá la oferta elevada a través del portal de compras públicas, con las debidas seguridades que impida conocer su contenido antes de la apertura. Tales servidores realizarán las funciones de secretarios en los trámites de estas contrataciones.

**Art. 7.- Documentos fuera de plazo.-** Toda solicitud o documentación relacionada con la oferta que se presentare fuera del plazo establecido en esta normativa y en los pliegos o documentos precontractuales, no será considerada y se devolverá de manera inmediata.

**Art. 8.- Contenido del sobre.-** El sobre deberá contener en original o copias certificadas por autoridad competente (Notario):

- Carta de presentación y compromiso según el formulario determinado en los pliegos o documentos precontractuales.

La propuesta según el modelo de formulario constante en los pliegos con la firma de responsabilidad del proponente.

El estado financiero y los resultados del último período fiscal legalizado por el contador y el oferente o representante legal, según corresponda, siempre y cuando la persona que participa deba llevar contabilidad.

- Certificado de existencia legal de la Superintendencia de Compañías para el caso de personas jurídicas, o de la entidad respectiva de acuerdo con la norma que los regule, cuando se trate de micro o pequeñas empresas, artesanos o profesionales.
- Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil, con vigencia a la fecha de prestación de la propuesta, cuando se trate de personas jurídicas.
- Original de la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial o del monto total de la oferta, con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía de seguros acorde con la ley, la que se hará efectiva para el caso de que el adjudicatario se negare a suscribir el contrato.
- Original o copia notariada del certificado de habilitación en el RUC.
- Demás documentación que fuere necesaria de conformidad con la ley.

La omisión de cualesquiera de los documentos singularizados en este artículo, causará la descalificación del participante; por lo que, serán consideradas únicamente las propuestas que se ciñan a los requerimientos establecidos.

**Art. 9.- Oferta única.-** Para el caso de presentarse una sola oferta, los funcionarios determinados en esta normativa podrán adjudicar el contrato luego del justificativo sustentado en legal forma, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos de los pliegos o documentos precontractuales y conviniere a los intereses institucionales.

**Art. 10.- Adjudicación.-** Los funcionarios facultados según el Art. 1 de la presente normativa adjudicarán el contrato dentro de las 72 horas a partir del último día previsto para las aclaraciones, a la oferta que hubiere sido calificada en primer lugar; cuyo resultado se hará conocer al favorecido y a todos los participantes y además, se publicará en el portal.

**Art. 11.- Declaratoria de desierto.-** Procederá la declaratoria de desierto y consecuentemente, la reapertura o convocatoria a un nuevo proceso, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado ofertas.
- Por efectos de la descalificación o no ser considerados convenientes a los intereses institucionales y del Estado.
- Por violación o incumplimiento del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura se declarare nuevamente desierto, los funcionarios facultados según estas normas, bajo su absoluta responsabilidad, decidirán si procede o no la contratación directa o el archivo respectivo.

**Art. 12.- Devolución de garantías.-** Las garantías presentadas por los participantes no favorecidos deberán devolverse de manera inmediata.

**Art. 13.- Elaboración de los contratos.-** Una vez adjudicado el contrato a la oferta más conveniente a los intereses institucionales y del Estado, el Viceministro de Transporte y Obras Públicas en la Administración Central y la máxima autoridad provincial, dispondrán a la Unidad Jurídica la elaboración del respectivo contrato, adjuntando para el efecto la documentación de soporte. En aquellas provincias que no se cuente con profesionales del derecho, intervendrán obligatoriamente los abogados de la Subsecretaría o Dirección Provincial desconcentrada de la jurisdicción más cercana.

**Art. 14.- Firma del contrato.-** El contrato deberá firmarse en el plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha en que se hizo conocer la adjudicación, con las garantías suficientes de conformidad con la ley, documentos que se mantendrán en custodia de las unidades de gestión financiera de la Administración Central o de los procesos desconcentrados, según corresponda. En consecuencia, todo lo atinente a la recepción, custodia, control de la vigencia y ejecución de las garantías contractuales según las presentes normas, será de responsabilidad exclusiva de los titulares de aquellos procesos.

**Art. 15.- Administrador del contrato.-** Será de responsabilidad del titular o del funcionario que se designe de la unidad que requirió la contratación y que debe constar en las cláusulas contractuales, velar por el cumplimiento cabal, oportuno y eficaz de cada contrato en defensa de los intereses institucionales y del Estado.

**Art. 16.- Prohibición.-** El servidor que no cuente con autorización legal según lo previsto en esta normativa, no podrá adquirir compromisos ni contraer obligaciones por cuenta del ministerio o insistir ilegalmente en una orden que haya sido objetada por el control previo; en caso de hacerlo, será de su exclusiva responsabilidad conforme a la ley.

**Art. 17.- Presupuesto referencial.-** La unidad administrativa central o provincial encargada de atender los requerimientos institucionales, está obligada a determinar el presupuesto referencial sobre la base de precios reales en el mercado para la adquisición de bienes y servicios, o la ejecución de obras.

**Art. 18.- De los formularios.-** El Director o Coordinador de Servicios Institucionales, según el caso, elaborará los formularios que permitan la sistematización de los

procedimientos y la agilidad de los trámites previstos en esta normativa. En todo caso, podrán utilizarse en lo que fuere aplicable, los formularios establecidos en el "Reglamento que norma la tramitación de los procesos de contratación en conformidad con la norma del penúltimo inciso del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública en el Ministerio de Obras Públicas".

#### Disposiciones Generales

**Primera.- De las garantías.-** Para asegurar los intereses institucionales y del Estado, dentro de la contratación a que se refiere la presente normativa, respecto a la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no normalizados, con excepción de Consultoría, se exigirán las garantías suficientes en las formas, montos y condiciones según el caso, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación.

**Segunda.- Responsabilidades.-** Los funcionarios facultados en este acuerdo para la celebración de los contratos correspondientes, serán responsables por su legal y correcta aplicación conforme a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado especialmente lo previsto en el Art. 54, Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y más normas legales y reglamentarias vigentes en el país que fueren aplicables; es decir, responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones de fondo y de forma que pudieran generarse como consecuencia de la contratación que realicen; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria a que se refiere el inciso segundo del Art. 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Tercera.- Normas complementarias.-** En todo lo que no estuviere previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su reglamento general de aplicación, especialmente en lo relativo a las capacidades, inhabilidades, nulidades, prohibiciones y más disposiciones complementarias legales o reglamentarias aplicables.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a todas las unidades a nivel nacional a través del Director de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre del 2008.

f.) Ing. Rubén Bustamante Monteros, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

#### A LOS AGENTES DE RETENCION DE INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA

El artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas, tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general y circulares, tendientes a la correcta aplicación de las normas tributarias.

El numeral 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno reconoce el derecho a las personas naturales, para que se deduzcan hasta el 50% del total de sus ingresos gravados, siempre y cuando este valor no supere el equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada.

En concordancia con el numeral 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y con el artículo 31 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0621, publicada en el Registro Oficial No. 344 del 23 de mayo del 2008, señala que el empleador efectuará la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores, en forma mensual. En este sentido, cuando se verifiquen variaciones en los ingresos gravados en relación de dependencia o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador deberá efectuar la respectiva reliquidación del impuesto a la renta proyectado.

Con los antecedentes expuestos, es necesario determinar el procedimiento que deben seguir los empleadores, para reliquidar los valores a retener, cuando existan variaciones de los ingresos gravados en relación de dependencia o en la proyección de gastos personales:

1. En primer lugar es necesario establecer la base imponible; para este efecto, se sumará lo efectivamente ganado por el trabajador en los meses decurridos más la proyección de ingresos por los meses que faltan para terminar el ejercicio fiscal. A este resultado, se deberá deducir los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme lo ordena el primer inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y los gastos personales que constan en la proyección presentada por el trabajador.
2. Una vez obtenida la base imponible, conforme el cálculo del párrafo anterior, se debe aplicar la tarifa del impuesto, conforme a la tabla que consta en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
3. Del impuesto a la renta causado, se deben sustraer las retenciones en la fuente realizadas al trabajador durante el ejercicio fiscal, debiendo obtener como residuo, el faltante por pagar.
4. Al faltante por pagar se lo divide para el número de meses que restan para finalizar el ejercicio fiscal, siendo este, el valor a retener de forma mensual desde el período en el que se haya efectuado el ajuste de los ingresos gravados en relación de dependencia o en la proyección de gastos personales, hasta que finalice el ejercicio fiscal o exista una nueva variación.

El procedimiento indicado en la presente circular, se aplicará cada vez que durante el ejercicio fiscal se verifique una variación en los ingresos gravados en relación de dependencia o en la proyección de gastos personales.

Sin perjuicio de lo señalado en el tercer numeral de la presente circular, cuando las retenciones efectuadas al trabajador fuesen mayores al impuesto a la renta causado, el empleador no debe proceder a la devolución de valor alguno. En este caso, el contribuyente que trabaja en relación de dependencia, al final del ejercicio económico y luego de presentar su declaración de impuesto a la renta, deberá realizar la solicitud de devolución de pago en exceso o reclamo de pago indebido, que corresponda, conforme lo dispone el Código Tributario.

En el Anexo N° 1, se encuentra un ejemplo del procedimiento indicado en la presente circular.

Comuníquese y publíquese.- Proveyó y firmó la circular que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas.- 27 de octubre del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**Anexo N° 1**

El contribuyente "XYZ", ha percibido por su trabajo en relación de dependencia, hasta el mes de septiembre del 2008 la suma de USD 18.000,00 (USD 2.000,00 mensual). Los aportes personales del IESS por ese período, suman USD 1.687,00 (USD 187,00 mensual). En el mes de octubre, el empleador dispone un aumento de USD 200,00 en el salario de "XYZ".

En la declaración de gastos personales, "XYZ" proyectó gastos por un total de USD 4.000,00.

A "XYZ" se le han efectuado retenciones en la fuente por USD 500,00.

Ene.	Sept.	Oct.	Dic.
Total ingresos percibidos = USD 18.000,00 (USD 2.000,00 mensual)		Total ingresos proyectados = USD 6.600,00 (USD 2.200,00 mensual)	
Aportes personales IESS = USD 1.687,00 (USD 187 por mes)		Aportes personales IESS proyectados = USD 618 (206 por mes)	

**1. OBTENCION DE LA BASE IMPONIBLE:**

Total ganado	18.000,00
Total ingresos proyectados	+ 6.600,00
Aportes personales IESS pagados	(-) 1.687,00
Aportes personales IESS proyectados	(-) 618,00
Gastos personales proyectados	(-) 4.000,00
<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>\$ 18.295,00</b>

**2. APLICAR TARIFA CONFORME LA TABLA DEL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

Impuesto a la renta 2008			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Imp. fracción excedente
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
<b>15,000</b>	<b>30,000</b>	<b>658</b>	<b>15%</b>
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

Base imponible: 18.295,00  
Fracción básica: 15.000,00  
Fracción excedente: 3.295,00

Impuesto fracción básica	658,00
Impuesto fracción excedente (15%)	494,25
<b>Impuesto a la renta generado</b>	<b>\$ 1.152,25</b>

**3. SUSTRACCION DE RETENCIONES EFECTUADAS PREVIAMENTE AL TRABAJADOR**

Impuesto a la renta generado	1.152,52
Retenciones en la fuente efectuadas	(-) 500,00
<b>Diferencia (por pagar)</b>	<b>\$ 652,52</b>

**4. DIVISION DEL FALTANTE POR PAGAR POR EL PERIODO QUE FALTA PARA TERMINAR EL EJERCICIO FISCAL**

Diferencia por pagar	652,25
Meses pendientes para finalizar el ejercicio fiscal	(/) 3
<b>Valor mensual a Retener por los 3 meses restantes</b>	<b>\$ 217,42</b>

**No. 196**

**Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece "el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza (...);"

Que, el Art. 88 de la Constitución de la República establece la participación de la comunidad: "toda decisión

estatal que puedan afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, esta será debidamente informada. La Ley garantiza su participación”;

Que, el Art. 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece: “las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema único de manejo ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, el Art. 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo al Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental: “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado”;

Que, según el Art. 29 de la Ley de Gestión Ambiental: “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales”;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, establece “la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente, la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases”;

Que, con oficio No. TIDE GG 217/07 del 5 de septiembre del 2007, pone en consideración de esta Cartera de Estado, el documento que contiene los términos de referencia correspondiente a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción, operación y desarrollo del Puerto de Manta - Fase Inicial, localizada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, con fecha 26 de septiembre del 2007, se realizó en el salón VALDIVIA del hotel HOWARD JHONSON de la ciudad de Manta, la presentación de los términos de referencia del Proyecto Estudio de Impacto Ambiental para la construcción, operación y desarrollo del Puerto de Manta - Fase Inicial, localizada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante informe técnico No. 2572 CA/SGAC/MA07 del 8 de octubre del 2007, suscrito por los ingenieros Kaiser Cabrera Toledo y Wilson Paredes Serrano, técnicos de la Subsecretaría de Gestión Ambiental

Costera, recomienda la aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la construcción, operación y desarrollo del puerto de Manta-Fase Inicial, localizada en el cantón Manta, provincia de Manabí; aprobación que es notificada al Capitán Paúl J. Gallie, representante legal de Terminales Internacionales del Ecuador S. A., mediante oficio No. 002062 SGAC-MA/07 del 9 de octubre del 2007;

Que, mediante oficio No. 005835-07-DPCC/MA del 5 de noviembre del 2007, emitida por la Ing. Ana María Garzón, Directora de Prevención y Control Ambiental, se certifica que para la construcción y operación de la infraestructura del Plan Maestro del Desarrollo del Puerto de Manta, ubicado en la provincia de Manabí, se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Ecuador;

Que, con fecha 7 de noviembre del 2007, se realiza en el salón VALDIVIA del hotel HOWARD JHONSON de la ciudad de Manta, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto de Muelles y Patios de Pesca de la Fase Inicial del Puerto de Manta; como parte del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria;

Que, mediante oficio No. GID 017/11/07 del 9 de noviembre del 2007, el Ing. Octavio Coronel González, Subgerente de Ingeniería Terminales Internacionales de Ecuador S. A., hace la entrega a esta Cartera de Estado para su revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental, para la construcción, operación y mantenimiento de los muelles de pesca y patio de pesca de la Fase Inicial del Proyecto de Desarrollo de Manta;

Que, mediante informe favorable según memorando No. 3105CA/SGAC/MA/08 del 8 de febrero del 2008, el Ing. Wilson Paredes Serrano, Técnico de Calidad Ambiental de la Subsecretaría, comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, que en vista de que se satisfacen las exigencias de carácter técnico requeridas y se cumple con lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, se recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Fase Inicial, Muelle de Buques Pesqueros y Patio de Pesca del Puerto de Manta, previo al cumplimiento de observaciones de los numerales 1 y 2 del memorando en mención, y; las observaciones del memorando No. 3197 AJ-SGAC-MA/08, suscrito por el Ab. Horacio Barberán; aprobación comunicada en oficio 2357 SGAC-MA del 12 de febrero del 2008, suscrito por el Blgo. Manfred Altamirano Gallegos, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. GID04702 08 del 29 de febrero del 2008, el Ing. Gerardo Medina Giopp, Gerente del Proyecto de Terminales Internacionales de Ecuador S. A., hace la entrega del alcance de las observaciones dadas en el oficio 2357 SGAC-MA del 12 de febrero del 2008;

Que, mediante informe favorable según memorando No. 3265CA/SGAC/MA/08 del 5 de marzo del 2008, el Ing. Wilson Paredes Serrano, Técnico de Calidad Ambiental de la Subsecretaría, comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, que de la evaluación realizada al alcance presentado se puede indicar que la empresa Terminales Internacionales del Ecuador S. A., ha presentado lo requerido; la cual fue comunicada mediante oficio 02472 SGAC-MA-08 del 10 de marzo del 2008, suscrito por el Blgo. Manfred Altamirano Gallegos, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. GID03503 08 del 27 de marzo del 2008 y oficio TIDE CONT-105 del 4 de abril del 2008, la Compañía Terminales Internacionales de Ecuador S. A., hace la entrega del alcance de las observaciones dadas en el oficio 02472 SGAC-MA del 10 de marzo del 2008;

Que, el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente con sede en la ciudad de Guayaquil, conforme lo estipulado en el Libro V De la Gestión de los Recursos Costeros, Título I, literal d) del artículo 2 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial de marzo 31 del 2003, tiene competencia para "aprobar estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales que se presenten para las actividades de obras públicas, productivas o de inversión en las áreas de su competencia;

Que, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 129 del 23 de octubre del 2006, la Ministra del Ambiente delega al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, sin perjuicio de las competencias contenidas en el artículo 2 del Libro V Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la atribución para la evaluación, aprobación o negativa de los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales en las provincias de El Oro, Guayas, Manabí y Los Ríos para la ejecución de actividades, obras o proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, con excepción de los proyectos en las áreas de hidrocarburos, mineros y eléctricos;

Que, mediante Resolución No. 0200 SGAC del 21 de abril del 2008, el Blgo. Manfred Altamirano Gallegos, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción, Operación y mantenimiento de la fase Inicial de Muelles de Buques Pesqueros y Patio de Pesca" de la Compañía Terminales Internacionales del Ecuador S. A., notificada mediante oficio 2602 SGAC-MA de fecha 28 de abril del 2008;

Que, mediante oficio No. TIDE GG 081 08 del 6 de mayo del 2008, la Compañía Terminales Internacionales de Ecuador S. A., hace la entrega del alcance de las observaciones dadas en el oficio 02602 SGAC-MA del 28 de abril del 2008; el mismo que es contestado mediante oficio TIDE GG 147/08 del 14 de agosto del 2008;

Que, mediante oficio TIDE GG 147/08 del 14 de agosto del 2008, el señor Cap. Paúl J. Gallie, Gerente General y representante legal de Terminales Internacionales de Ecuador S. A., comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, el pago del uno por mil del costo del proyecto y la cancelación de la tasa por concepto de

seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, y solicita la emisión de la licencia ambiental;

Que, según consta la póliza No. 1035311 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitida por la Compañía Colonial Compañía de Seguro y Reaseguros S. A.; y, la póliza de seguros No. 50019 de daños a terceros, emitida a favor del Ministerio del Ambiente por la Compañía Colonial Compañía de Seguro y Reaseguros S. A., para la construcción, operación y mantenimiento de la Fase Inicial de Muelles de Buques Pesqueros y Patio de Pesca"; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía Terminales Internacionales del Ecuador S. A., para la "Construcción, Operación y mantenimiento de la fase Inicial de Muelles de Buques Pesqueros y Patio de Pesca"; una vez que el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental fue aprobado por el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, mediante Resolución 200-SGAC del 21 de abril del 2008.

**Art. 2.-** La Compañía **Terminales Internacionales del Ecuador S. A.**, cumplirá con el seguimiento ambiental de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental contenido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Para lo cual, la Compañía Terminales Internacionales del Ecuador S. A., deberá prestar todas las facilidades a los técnicos del Ministerio del Ambiente, para que puedan realizar las verificaciones correspondientes del cumplimiento del plan de manejo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

**Art. 3.-** Una vez transcurrido el año de otorgada la licencia ambiental para el presente proyecto y posteriormente cada dos años, la Compañía Terminales Internacionales del Ecuador S. A., deberá realizar la auditoría ambiental de cumplimiento, y remitirla a la autoridad ambiental competente para los fines pertinentes acorde a lo establecido en los Arts. 60 y 61 del Libro VI del TULAS.

**Art. 4.-** El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en la presente resolución quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la suspensión o el artículo 28 de la Revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, sin perjuicio de las acciones civiles, penales que por su incumplimiento haya causado o pudiere causar.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su notificación y publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 17 de octubre del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 196 LICENCIA  
AMBIENTAL PARA LA “CONSTRUCCION,  
OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA FASE  
INICIAL DE MUELLES DE BUQUES PESQUEROS  
Y PATIO DE PESCA”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía **Terminales Internacionales del Ecuador S. A.** para la “Construcción, Operación y mantenimiento de la fase Inicial de Muelles de Buques Pesqueros y Patio de Pesca”, localizada en el cantón Manta, provincia de Manabí.

En virtud de la presente licencia, la **Compañía Terminales Internacionales del Ecuador S. A.**, se obliga a cumplir y presentar a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, lo siguiente:

1. Implementar cabalmente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Inicial y el Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción, Operación y mantenimiento de la fase Inicial de Muelles de Buques Pesqueros y Patio de Pesca”, así como, lo establecido en la normativa ambiental vigente.
2. Reportar semestralmente el cumplimiento del Plan de Manejo.
3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años, la actualización al Plan de Manejo Ambiental que incluye los cronogramas anuales valorados de su ejecución de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
5. Brindar las facilidades al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, realizar los procesos de monitoreo y control de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
6. Responder administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
7. Cumplirá con la normativa ambiental vigente.
8. El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en la presente licencia ambiental quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la Suspensión o el artículo 28 de la Revocatoria, correspondientes al Libro VI de la

Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria sin perjuicio de las acciones penales que su incumplimiento haya causado.

9. Se dispone el registro de la presente licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
10. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen en materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Dado en Quito, a 17 de octubre del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.  
**No. 197**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece “el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza (...);”

Que, el Art. 88 de la Constitución de la República establece la participación de la comunidad: “toda decisión estatal que puedan afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, esta será debidamente informada. La Ley garantiza su participación”;

Que, el Art. 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece: “las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema único de manejo ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, el Art. 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo al Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental: “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado”;

Que, según el Art. 29 de la Ley de Gestión Ambiental: “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier

actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales”;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, establece “la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente, la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases”;

Que, en aplicación del Título V del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos del Libro VI De la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, el 29 de marzo del 2007, la Compañía BIOFACTOR S. A. pone en consideración de esta Cartera de Estado, el documento que contiene los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la recolección, transportación, almacenamiento y disposición final de aceites usados a nivel nacional;

Que, con oficio 001604 SGAC-MA-07 de fecha 16 de abril del 2007, el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera observa los términos de referencia presentados por la Compañía BIOFACTOR S. A. y convoca a una reunión de trabajo;

Que, el 9 de mayo del 2007 en la Biblioteca Municipal de Durán, se realizó la reunión informativa de recepción de criterios del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Aceites Usados en el Ecuador”;

Que, con oficio BIOFACTOR 0080-07 de fecha 10 de mayo del 2007, el Gerente General de BIOFACTOR S. A., hace entrega de los términos de referencia corregidos de acuerdo a lo establecido en la reunión mantenida en días anteriores con los técnicos de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera;

Que, el 17 de mayo del 2007 en la Biblioteca Municipal de Durán, se realizó la reunión de Audiencia Pública de Diálogo del Proyecto Estudio de Impacto Ambiental para el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Aceites Usados en el Ecuador;

Que, el 31 de mayo del 2007 en el auditorio de la Biblioteca Municipal de Durán, se realiza una consulta previa, como parte del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 88 de la Constitución y Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria;

Que, mediante informe técnico No. 2028 CA-SGAC-MA-07 del 5 de junio del 2007, la Q.F. María de Lourdes Maya, Profesional Técnica de la Subsecretaría de Gestión

Ambiental Costera, recomienda la aprobación de los términos de referencia previo a la elaboración del estudio de impacto ambiental solamente para el reciclaje de aceites usados; aprobación que es notificada al representante legal de la empresa mediante oficio No. 1732 SGAC-MAE del 11 de junio del 2007;

Que, según oficio No. 000804 DRF-G-LR-EO-MA del 2 de agosto del 2007, la Directora Regional Forestal Guayas, Los Ríos y El Oro, certifica que las coordenadas correspondientes al sitio en donde se desarrollará el proyecto, no interseca con el sistema nacional de áreas protegidas, bosques protectores y patrimonio forestal del Estado;

Que, con oficio BIOFACTOR 085-07 del 17 de agosto del 2007, la Compañía BIOFACTOR S. A. hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Aceites Lubricantes Usados del Ecuador, para su revisión y aprobación como paso previo para obtener la licencia ambiental;

Que, mediante informe técnico No. 2508 CA/SGAC/MA-07 del 13 de septiembre del 2007, el Ing. Quím. Wilson Paredes Serrano, Profesional Técnico de Calidad Ambiental de la Subsecretaría comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Compañía BIOFACTOR S. A. que es notificada mediante oficio 002019 SGAC-MA/07 del 21 de septiembre del 2007, suscrito por el Blgo. Luis Arriaga Ochoa, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente;

Que, con oficio BIOFACTOR 088-07 del 17 de octubre del 2007, la Compañía BIOFACTOR S. A. hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Aceites Lubricantes Usados del Ecuador, con las observaciones al oficio 002019 SGAC-MA/07 del 21 de septiembre del 2007, suscrito por el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante informe técnico No. 2713 CA/SGAC/MA-07 del 6 de noviembre del 2007, el Ing. Quím. Wilson Paredes Serrano, Profesional Técnico de Calidad Ambiental de la Subsecretaría comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, que en vista de que se satisfacen las exigencias de carácter técnico requeridas y se cumple con lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, se sugiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la recolección, transportación, almacenamiento y disposición final de aceites usados a nivel nacional y dispone como recomendación registrase como gestores autorizados en el manejo de productos químicos peligrosos; aprobación comunicada en oficio 2127 SGAC-MA/07 del 6 de noviembre del 2007, suscrito por el Blgo. Luis Arriaga Ochoa, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 0189 SGAC del 6 de diciembre del 2007, el Blgo. Manfred Altamirano Gallegos, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y plan de manejo ambiental de la Compañía

BIOFACTOR S. A., para realizar las actividades de recolección, transportación, almacenamiento y disposición final de aceites usados a nivel nacional, la misma que es notificada mediante oficio No. 002289 SGAC-MA-07 del 22 de diciembre del 2007;

Que, mediante memorando No. 3233-SGAC-MA-08 del 25 de febrero del 2008, suscrito por la por la Q.F. María de Lourdes Maya, Profesional Técnica de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, determina que el documento del Estudio de Impacto Ambiental no contempla en detalle las fases para el proyecto solicitado, es decir, recolección, transportación, almacenamiento y disposición final de los aceites usados, recomienda revisar la Resolución No. 189 SGAC del 6 de diciembre del 2007 y reformular el PMA;

Que, mediante memorando No. 3264 AJ-SGAC-MA/08 del 3 de marzo del 2008, el Ab. Horacio Barberán, Asesor Jurídico de esta Subsecretaría, concluye que es necesario dejar sin efecto la Resolución No. 189 del 6 de diciembre del 2007, hasta que la empresa cumpla con los requerimientos y observaciones realizadas en memo No. 3233-SGAC-MA-08 del 25 de febrero del 2008;

Que, con oficios s/n del 9 y 30 de mayo del 2008, la Compañía BIOFACTOR S. A. hace entrega de las observaciones planteadas en el memorando 3233-SGAC-MA del 25 de febrero del 2008;

Que, mediante informe técnico No. 3740 CA/SGAC/MA-08 del 3 de junio del 2008, la Q.F. Ma. de Lourdes Maya C., Profesional Técnica de Calidad Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, que una vez que se han absuelto las observaciones realizadas al EIA, para el proyecto de almacenamiento, tratamiento y re-refinación de aceites usados de la Compañía BIOFACTOR, sugiere se apruebe el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental ya que cumple con lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;

Que, el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente con sede en la ciudad de Guayaquil, conforme lo estipulado en el Libro V De la Gestión de los Recursos Costeros, Título 1, literal d) del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial de marzo 31 del 2003 mediante Decreto Ejecutivo 3516, tiene competencia para aprobar estudios de impacto ambiental, auditorías y planes de manejo que se presenten para las actividades de obras públicas, productivas o de inversión en el ámbito de su jurisdicción;

Que, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 129 del 23 de octubre del 2006, la Ministra del Ambiente delega al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, sin perjuicio de las competencias contenidas en el artículo 2 del Libro V Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la atribución para la evaluación, aprobación o negativa de los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales en las provincias de El Oro, Guayas, Manabí y Los Ríos para la ejecución de actividades, obras o proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, con excepción de los proyectos en las áreas de hidrocarburos, mineros y eléctricos;

Que, mediante Resolución No. 0202 SGAC del 23 de junio del 2008, el Blgo. Manfred Altamirano Gallegos, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, deja sin efecto la Resolución No. 189 SGAC del 6 de diciembre del 2007 y una vez que se han cumplido las observaciones establecidas en el memorando No. 3233-SGAC-MA-08 del 25 de febrero del 2008 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto de almacenamiento, tratamiento y re refinación de aceites usados de la Compañía BIOFACTOR S. A., ubicada en el cantón Durán, a nivel del km 9 de la vía Durán-Tambo;

Que, mediante oficio BIOFACTOR-01-08 del 1 de agosto del 2008 el Gerente General de BIOFACTOR S. A., comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, el pago del uno por mil del costo del proyecto y la cancelación de la tasa por concepto de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, y solicita la emisión de la licencia ambiental;

Que, según consta en la póliza No. 1033433 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitida por la Compañía de Seguros Colonial; y, la póliza de seguros No. 1002506 de daños a terceros, emitida a favor del Ministerio del Ambiente por Seguros Colonial, para la ejecución del proyecto de almacenamiento, tratamiento y re refinación de aceites usados de la Compañía BIOFACTOR S. A.; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto de Construcción y Operación de Almacenamiento, Tratamiento y Refinación de Aceites Usados de la Compañía BIOFACTOR S. A., ubicada en el cantón de Durán, a nivel del km 9 de la vía Durán-Tambo, una vez que el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental fue aprobado por el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, mediante Resolución 202-SGAC del 23 de junio del 2008.

**Art. 2.-** La Compañía **BIOFACTOR S. A.**, cumplirá con el seguimiento ambiental de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental contenido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Para lo cual, la Compañía **BIOFACTOR S. A.**, deberá prestar todas las facilidades a los técnicos del Ministerio del Ambiente, para que puedan realizar las verificaciones correspondientes del cumplimiento del plan de manejo propuesto en la Estudio de Impacto Ambiental aprobada.

**Art. 3.-** Una vez transcurrido el año de otorgada la licencia ambiental para la construcción y operación de almacenamiento, tratamiento y re refinación de aceites usados, objeto de la misma, la Compañía **BIOFACTOR S. A.**, deberá realizar la auditoría ambiental de cumplimiento, y remitirla a la Subsecretaria de Gestión Ambiental Costera, para los fines pertinentes acorde a lo establecido en los Arts. 60 y 61 del Libro VI del TULAS.

**Art. 4.-** El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en la presente resolución quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la Suspensión o el artículo 28 de la Revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, sin perjuicio de las acciones civiles, penales que por su incumplimiento haya causado o pudiere causar.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su notificación y publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 17 de octubre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 197**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "PROYECTO DE CONSTRUCCION Y OPERACION DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y RE REFINACION DE ACEITES USADOS"**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la compañía BIOFACTOR S.A. para el proyecto de construcción y operación de almacenamiento, tratamiento y re refinación de aceites usados, ubicada en el cantón de Durán, a nivel del Km. 9 de la vía Durán-Tambo.

En virtud de la presente licencia, **la Compañía BIOFACTOR S. A.**, se obliga a cumplir y presentar a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, lo siguiente:

1. Implementar cabalmente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto de almacenamiento, tratamiento y re refinación de aceites usados, así como, lo establecido en la normativa ambiental vigente.
2. Reportar semestralmente el cumplimiento del Plan de Manejo.
3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años, la actualización al Plan de Manejo Ambiental que incluye los cronogramas anuales valorados de su ejecución de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.

5. Brindar las facilidades al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, realizar los procesos de monitoreo y control de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
6. Responder administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de construcción y operación de almacenamiento, tratamiento y re refinación de aceites usados de la Compañía **BIOFACTOR S.A.** y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
7. Cumplirá con la normativa ambiental vigente.
8. El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en la presente licencia ambiental quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la Suspensión o el artículo 28 de la Revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria sin perjuicio de las acciones penales que su incumplimiento haya causado.
9. Se dispone el registro de la presente licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y licencias ambientales.
10. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen en materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Dado en Quito, a 17 de octubre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**08-14 SG-IEPI**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones;

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación

interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz oportuna a clientes internos y externos; y,

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar, mientras dure la ausencia del Ab. Santiago Cevallos Mena, es decir, del 20 al 27 de octubre del 2008, a la abogada Ana Sofía Moreno Condolo, Experta Legal en Propiedad Intelectual 2, de la Unidad de Gestión de Registro del IEPI, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

**Art. 2.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la funcionaria asignada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 20 días del mes de octubre del 2008.

f.) Guadalupe Torres A, Secretaria General.

---

**No. 08-106 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que el abogado Carlos Alberto Cabezas Delgado, ejerce las funciones de Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- de Guayaquil;

Que mediante resoluciones No. 07-70 P-IEPI y 08-77 P-IEPI, el Presidente del IEPI delegó al abogado Carlos Alberto Cabezas Delgado, la atribución de ordenar medidas en frontera en la Costa y Región Insular y la función de suscripción de contratos de arrendamiento de casilleros del IEPI en la ciudad de Guayaquil;

Que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 08-241, de 21 de octubre del 2008, el abogado Carlos Alberto Cabezas Delgado asistirá al *Seminario Subregional de Capacitación sobre Medidas en frontera para la protección de la Propiedad Intelectual*, que se llevará a cabo del 29 al 31 de octubre del 2008, en Lima, Perú; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que, mientras dure la ausencia del abogado Carlos Alberto Cabezas, el abogado Jorge Andrés Mestanza Ponce, en calidad de Subdirector Encargado, ejerza las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- de Guayaquil, que se encuentran establecidas en el artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI.

**Artículo 2.-** Delegar temporalmente, al abogado Jorge Andrés Mestanza Ponce, la atribución de ordenar medidas en frontera en la Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal.

**Artículo 3.-** La presente resolución regirá del 28 de octubre al 1 de noviembre del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y notifíquese.- Dado en Quito, D. M., a 22 de octubre del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

---

**M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 196, establece que el planeamiento físico y urbanístico del territorio del cantón será obligatorio para las municipalidades y comprenderá: a) La formulación de planes reguladores de desarrollo físico cantonal; y, b) La formulación de planes reguladores de desarrollo urbano;

Que es necesario dictar normas básicas que regulen el desarrollo físico de la cabecera parroquial Posorja, particularmente en aspectos referentes a: calificación del suelo, usos del suelo, vialidad, equipamiento y desarrollos urbanísticos;

Que la normativa físico espacial vigente debe incorporar regulaciones relacionadas con la protección del medio ambiente, y la conservación de los recursos patrimoniales, arquitectónicos y urbanos; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de la que se halla investido,

Expede:

**LA SIGUIENTE “ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL POSORJA”.**

## CAPITULO I

### OBJETO Y AMBITO

**Art. 1. Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y esquemas de ordenamiento que regulen el crecimiento físico y los procesos urbanísticos en Posorja.

**Art. 2. Ambito.-** Las disposiciones de la presente ordenanza tienen su ámbito de aplicación en el área de la cabecera parroquial Posorja, determinada por el siguiente polígono:

Desde el punto de coordenadas **583.171- 9.706.008**, y siguiendo hacia el Sur por el borde costero del Canal de El Morro hasta llegar a Punta Arenas. Desde este punto, siguiendo hacia el Oeste por el borde costero del Océano Pacífico hasta la desembocadura del Estero de Data, en el punto de coordenadas **577.446- 9.699.788**, y continuando por el curso de aquel estero aguas arriba hasta el punto de coordenadas **577.563- 9.700.503**. Desde este último punto, “siguiendo líneas rectas”, hacia el Este hasta el punto de coordenadas **579.924- 9.700.503**, hacia el Norte hasta el punto de coordenadas **579.924- 9.703.008**, hacia el Oeste hasta el punto de coordenadas **578.924- 9.703.009**, hacia el Norte hasta el punto **578.924- 9.704.008**, hacia el Oeste hasta el punto de coordenadas **576.924- 9.704.008**, hacia el Norte hasta el punto **576.928- 9.705.002**, hacia el Este hasta el punto de coordenadas **581.924- 9.705.008**, luego al Norte, hasta el punto **581.924- 9.706.008** y finalmente hacia el Este, hasta el punto de inicio.

El área del polígono en referencia tiene una superficie total de **3.781,94 has.**

El área de la parroquia rural Posorja no incluida dentro del polígono anteriormente indicado, constituirá el **área de expansión urbana de Posorja.**

**Art. 3. Documentación.-** El alcance normativo de la presente ordenanza, se sustenta y/o complementa con los contenidos de los siguientes documentos de ordenamiento:

- Memoria Resumen de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la Cabecera Parroquial Posorja.

Planos de Ordenamiento:

- Plano de Calificación del Suelo, Anexo N° 1.
- Plano Esquema de Ocupación y Usos del Suelo, Anexo N° 2.
- Plano de la Estructura Vial, Anexo N° 3.
- Programa de Actuación Urbanística, Anexo N° 4.

**Art. 4. Procedimiento.-** Los aspectos no previstos en esta ordenanza, serán resueltos remitiéndose a lo

establecido en la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil.

**Art. 5. Instrumentación.-** Constituyen reglamentación urbanística que complementa las presentes normas y disposiciones:

- La Ordenanza de Edificaciones y Construcciones de la Cabecera Parroquial Posorja.
- La Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil.
- La Ordenanza de Parcelaciones y Urbanizaciones.

## CAPITULO II

### CLASIFICACION DEL SUELO

#### Calificación del Suelo

**Art. 6. Calificación.-** El territorio ámbito de la presente ordenanza se califica como suelo urbanizado, urbanizable y no urbanizable. Tal calificación se expresa gráficamente en el plano de calificación del suelo (Anexo 1), pudiendo la misma variar en atención a la conversión del suelo urbanizable en urbanizado.

**Art. 7. Suelo Urbanizado.-** Es aquel que se encuentra total o parcialmente dotado de infraestructura de servicios básicos, o el edificado en al menos la mitad de sus lotes.

**7.1. Suelo urbanizado consolidado.-** Aquel que, a más de tener edificado dos tercios de su territorio, cuenta con vías transitables y por lo menos tres de los siguientes servicios de infraestructura: red de abastecimiento de agua, sistema de alcantarillado de aguas servidas, drenaje pluvial y suministro de energía eléctrica.

**7.2. Suelo urbanizado no consolidado.-** Aquel que cuenta con dos o menos de los servicios de infraestructura básica mencionados anteriormente.

**Art. 8. Suelo urbanizable.-** Aquel que corresponde a áreas o territorios no urbanizados, pero que por su aptitud territorial están destinados a la expansión del suelo urbanizado.

**Art. 9. Suelo no urbanizable.-** Aquel que no puede ser destinado a usos predominantemente residenciales, industriales, comerciales y, o de servicios; corresponden a: a) suelos extractivos; b) suelo recreacional y turístico; c) suelos con instalaciones de riesgo y vulnerabilidad; y d) suelo protegido.

## CAPITULO III

### DE LA ESTRUCTURA GENERAL TERRITORIAL

**Art. 10.** La cabecera parroquial Posorja se organiza, física y espacialmente, de acuerdo a los siguientes elementos estructuradores en suelos urbanizados, urbanizables y no urbanizables:

NUCLEOS Y CORREDORES DE ESTRUCTURACION URBANA EN SUELO URBANIZADO Y URBANIZABLE		
Código	Denominación	Identificación
01	Instalaciones portuarias	Puerto de Aguas Profundas de Posorja ( <b>proyecto</b> ).
02	Instalaciones aeroportuarias	Pistas de aterrizaje ( <b>propuestas</b> ).
03	Red Vial Fundamental	Vialidad propuesta en el Capítulo V de esta ordenanza.
04	Parques urbanos y metropolitanos	Parque urbano de Posorja en las zonas especiales de riesgo por inundaciones ( <b>propuesto</b> ).
Código	Denominación	Identificación
05	Instalaciones de bienestar general a escala urbana	Terminal de transporte terrestre (propuesto).
06	Centros urbanos	Posorja y Data de Posorja.
NUCLEOS Y CORREDORES DE ESTRUCTURACION URBANA EN SUELO NO URBANIZABLE		
07	Zona Especial de Riesgo y Vulnerabilidad	Canales naturales de drenaje y zonas de riesgo sujetas a inundaciones. Lagunas de oxidación.
08	Zonas Especiales Protegidas y Extractivas.	Sectores naturales de vegetación y bosques protectores "no destinados para desarrollos urbanísticos". Borde costero hacia el Canal de El Morro. Cameroneras, sectores agrícolas y forestales.
09	Zona Especial Turística	Franja a lo largo del borde costero, entre Data de Posorja y Punta Arenas, y su prolongación costera hacia el Norte.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS USOS DEL SUELO

**Art. 11.** La localización de los usos de suelo se especifican en el plano esquema de ocupación y uso del suelo (Anexo N° 2).

**Art. 12. Identificación de Usos.-** En el área de la cabecera parroquial Posorja se encuentran distribuidos los siguientes usos del suelo:

- Uso Residencial.
- Uso de Equipamiento Urbano.
- Uso de Comercio y Servicios.
- Uso Industrial o de Procesamiento.
- Uso Extractivo.

**12.1. Uso Residencial.-** El que proporciona alojamiento permanente a las familias y que cuenta con servicios de infraestructura básica, de manera parcial o total. Pueden ser unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares.

Según su densidad de población se clasifican en:

- a) Densidad baja: de diez a ciento noventa y nueve habitantes por hectárea (10-199 hab/ha); y,
- b) Densidad Media: de doscientos a trescientos noventa y nueve habitantes por hectárea (200-399 hab/ha).

**12.2. Uso de equipamiento.-** Corresponden a la prestación de servicios urbanos de: a) Comunicación, transporte, energía y agua; y b) Comunes o de bienestar general.

**12.3. Uso de comercio y servicios.-** Comprenden:

- a) **Comercio.-** Incluye el comercio al por mayor; comercio al por menor o al detal; comercio minorista diverso; establecimientos que expendan comidas y bebidas; y lugares de alojamiento; y,
- b) **Servicios comerciales.-** Actividades de prestación privada de servicios, a las personas o a las empresas; servicios comerciales de diversión y turismo; y servicios personales directos.

**12.4. Uso industrial o de procesamiento.-** Actividades que involucran a las que genéricamente se identifican como industrias manufactureras.

En atención a su impacto ambiental estos usos se subclasifican en: Industrias de bajo, mediano, alto impacto e industrias peligrosas.

En atención al tamaño de las instalaciones, estas se subclasifican en: Pequeñas, medianas y grandes.

**12.5. Usos extractivos.-** Corresponde a aquellas áreas dedicadas a actividades dirigidas a la explotación, expendio y transformación de los recursos naturales, como son: la agricultura, actividades agropecuarias, de acuicultura, explotación forestal, minería, y otros.

**Art. 13.** Las modificaciones de usos del suelo que comprometan parte del territorio regulado, deberán sujetarse a los procedimientos y normas que se establecen en el Capítulo 9 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil. También constituirán modificaciones, los cambios sustentados que devengan de planes parciales, planes especiales o programas de ordenamiento en suelo urbanizable no programado, tal como se prescribe en el Art. 53 de la indicada ordenanza.

**CAPITULO V**

**DEL SISTEMA VIAL**

**Art. 14.** La vialidad en Posorja se clasifica en:

**a) Vialidad primaria:**

(V1): Autopista, con derecho de vía de 90-100 m.

(V2): Vías expresas, con derecho de vía de 70-90 m.

(V3): Vías arteriales, con derecho de vía de 30 a 70 m;

**b) Vialidad secundaria:**

(V4): Vías colectoras, con derecho de vía de 25-30 m.

(V5): Vías colectoras, con derecho de vía de 15-23 m; y,

**c) Vialidad terciaria:**

(V6): Vías locales, con derecho de vía de 10-15 m.

Vías locales de penetración, con derecho de vía de 10-12 m.

Vías locales de herradura, con derecho de vía de 8-10 m.

(V7): Vías peatonales, con derecho mínimo de vía de 6 a 4,50 m.

**Art. 15.** Las vías que perteneciendo a una clasificación, no cumplieren con las condiciones y características de sección y de trazado, se denominarán colectoras según función (CSF). Se suplirá la deficiencia de sección mediante la provisión de señalización, sentido de tráfico y provisión de estacionamiento, en donde se considere conveniente.

**Art. 16.** Las especificaciones técnico-constructivas aplicadas a cada categoría vial, serán las que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Art. 17.** Identificación de vías: Las vías que conforman la vialidad primaria y secundaria en Posorja, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14, son las siguientes:

<b>RED VIAL FUNDAMENTAL</b>		
<b>CATEGORIAS</b>	<b>CORTO PLAZO</b>	<b>MEDIANO Y LARGO PLAZO</b>
<b>Autopistas (V1)</b>	-	Autopista principal de acceso al puerto. Incluye conexión a futuro aeropuerto ( <b>propuesta</b> ).
<b>Vías Expresas (V2)</b>	-	Enlace de la "Vía a El Morro" con la "vía Data de Posorja - Posorja" (ruta a modificarse).
<b>Vías Arteriales (V3)</b>	Vía Data de Posorja - Posorja ( <b>ampliación</b> ); Vía Perimetral a Posorja ( <b>propuesta</b> ); Vía 1° Paralela Sur a la Vía Data-Posorja ( <b>propuesta</b> ).	Vía Arterial "Mi Lote-Puerto" ( <b>propuesta</b> ); Vía 2° Paralela Norte a la Vía Data-Posorja ( <b>propuesta</b> ).
<b>VIALIDAD SECUNDARIA</b>		
<b>Vías Colectoras (V4)</b>	Vía principal Data de Posorja; Vía a Sardinias Real; Calle Gutiérrez Chaguay; Calle Malpelo (Norte); Vía que bordea NIRSA y enlace con Perimetral; tramo inicial de vías de acceso a ZE-T (3 vías), desde la Vía Data-Posorja a la 1° paralela Sur ( <b>propuestas</b> ); Calles de enlace entre Vía Data-Posorja y 1° paralela Norte (3 vías) ( <b>propuestas</b> ); Vía 1° Paralela Norte a la Vía Data-Posorja ( <b>propuesta</b> ).	Vías de acceso a ZE-T Sur (3 vías) desde 1° paralela Sur hasta ZE-T ( <b>propuesta</b> ); Vía Data de Posorja - La Unión (expansión urbana); Vías (Norte-Sur) de enlace entre 1° y 2° Paralela Norte ( <b>propuesta</b> ).
<b>Vías Colectoras (V5)</b>	Enlace vial Teodoro Wolf-Natividad Flores ( <b>propuesto</b> ); Calle Nery Chalén y prolongación norte hacia zona industrial; Av. Amazonas; Calle Simón Yaquí y Calle Juan Colán (incluye enlace entre ambas); Anillo vial Amazonas-25 de Julio-Jambelí-Calle S/N (N-S); Calle Posorja (Sur) y Calle Malpelo (Sur), incluye enlace entre ambas.	Anillo Vial Norte (Mz. 210, 215, 220, 221); Calle S/N (entre Mzs. 224-228 y 225-229); Calle S/N de enlace Este-Oeste entre Avs. Amazonas y Natividad Flores (incluye anillo vial entre Mzs. 189 y 190); calle de enlace (N-S) Amazonas-Vía Perimetral.

**CAPITULO VI**

**DEL FRACCIONAMIENTO Y LOS DESARROLLOS URBANISTICOS**

**Art. 18.** En todo lo concerniente a fraccionamientos y desarrollos urbanísticos, se aplicará la Ordenanza de Parcelaciones y Urbanizaciones.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 19.** Deróguese la Ordenanza de Delimitación Urbana de la Cabecera de la Parroquia Rural Posorja, promulgada el 12 de mayo de 1995.

**Art. 20.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del M. I. Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL POSORJA”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciocho y veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 25 de septiembre del 2008.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123,124, 129, 130 y 205 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL POSORJA”**, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 26 de septiembre del 2008.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL POSORJA”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- Lo certifico.

Guayaquil, 26 de septiembre del 2008.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**ANEXO No. 4**

**PROGRAMAS DE ACTUACION URBANISTICA EN EL AMBITO DEL**

**PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL POSORJA**

**ACTUACIONES URBANISTICAS PROGRAMADAS**

Corto plazo año (2008 - 2012)	Mediano y largo plazo (2012 - 2030)
<b>TRANSPORTE Y COMUNICACION</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de Vía Perimetral de Posorja.</li> <li>▪ Ampliación de la Vía Posorja – Data de Posorja.</li> <li>▪ Construcción de Terminal Básico de Transporte de Buses Intercantones.</li> <li>▪ Mantenimiento de vías adoquinadas deterioradas.</li> <li>▪ Pavimentación y/o adoquinamiento de la Red Vial Primaria y Secundaria (área urbanizada).</li> <li>▪ Construcción de Muelle Artesanal Turístico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de Instalaciones Portuarias (ALINPORT).</li> <li>▪ Enlace de la Vía Data de Posorja-Posorja con la Vía a El Morro.</li> <li>▪ Construcción de Autopista (V1) y enlace con Vía Perimetral.</li> <li>▪ Construcción del Aeródromo para avionetas.</li> <li>▪ Construcción de accesos vehiculares hacia el aeródromo (avionetas) y el nuevo cementerio.</li> <li>▪ Construcción de aeropuerto principal de Posorja (Zona de Expansión Urbana).</li> </ul>
<b>DESARROLLO URBANISTICO</b>	
<b>Ordenamiento Urbano</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Malecón Turístico, Primera etapa 250 m.</b> Regeneración urbana del malecón y de la vialidad entorno al parque turístico.</li> <li>▪ Programa de vivienda lotes con servicio de Posorja, denominado <b>“Mi Lote”</b>.</li> <li>▪ Plan Especial de Regularización de la zona de bares, cabarets, y casas de cita de Posorja.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Malecón Turístico, 2da. Etapa.</li> <li>▪ Obras de reordenamiento urbano a través de Barrios de Excelencia.</li> <li>▪ Plan Especial para el establecimiento de un <b>“parque urbano”</b> en zonas inundables (ZE-V) de Posorja.</li> <li>▪ Intervención urbanística de las viviendas asentadas en las manzanas 0196 y 0197 (ZE-V), a fin de mejorar sus</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Plan Especial de Reordenamiento del comercio informal.</li> <li>▪ Plan Especial de Rehabilitación y construcción de parques</li> <li>▪ Plan de Implementación del Sistema de Guarderías.</li> </ul>	<p>condiciones de habitabilidad y proceder al cambio de uso del suelo, o en su defecto destinar el sector para zona recreativa (parque urbano).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proyecto de carácter turístico- recreativo (La Poza).</li> </ul>
<p><b>Equipamientos:</b>  <b>Salud:</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de un <b>Hospital del Día</b>.</li> </ul> <b>Educación:</b>  Mejoramiento de escuelas (Convenio Ministerio de Educación - Municipalidad de Guayaquil -Universidad de Guayaquil)</p>	<p><b>Sanidad</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de nuevo cementerio.</li> </ul> <b>Especiales</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de instalaciones para eviscerado de pesca artesanal.</li> </ul> <b>Asistencia Social</b>  Ampliación del CAMI.</p>
<b>Corto plazo año (2008 - 2012)</b>	<b>Mediano y largo plazo (2012 - 2030)</b>
<p><b>Comercio/Abastecimiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción del Mercado de Artículos Varios.</li> <li>▪ Construcción de Centro de Acopio de Mariscos y Muelle.</li> </ul> <p><b>Sanidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de 168 bóvedas y cerramiento perimetral en el cementerio.</li> <li>Construcción de Camal de Posorja.</li> </ul>	
<b>PROGRAMA DE SISTEMAS DE SERVICIOS BASICOS</b>	
<b>Abastecimiento de agua potable</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Suministro e instalación de 15 Km. de tubería de conducción Ø 200 y 150 mm, válvulas y accesorios desde la Planta San Antonio HIDROPLAYAS hasta El Morro.</li> <li>▪ Construcción y equipamiento de Estación de Bombeo de Agua Potable para la tubería de conducción Planta HIDROPLAYAS - EL MORRO.</li> </ul> <p>Ambas acciones destinadas para darle continuidad al futuro suministro de agua hacia Posorja y al nuevo puerto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Suministro e instalación de 2 Km. de tubería Ø 150 y 110 mm y 7 Km. de tubería Ø 63 mm, incluyendo válvulas y accesorios para distribución de agua potable a los barrios sin servicio de la ciudad de Posorja.</li> <li>▪ Construcción de un nuevo Reservoirio de 2000 m3/d en Posorja, para cubrir la demanda del Puerto de Contenedores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inicio y puesta en marcha de un programa de control de agua no contabilizada (ANC) en las redes de distribución y tuberías de conducción de Posorja.</li> <li>▪ Elaborar el Plan Maestro de Agua Potable para Posorja y El Morro, sobre la base del sistema de HIDROPLAYAS.</li> </ul>
<b>Alcantarillado Sanitario</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Suministro e instalación de 7 Km. de colectores domiciliarios de Ø 100 mm y 2 Km. de colectores principales de Ø 200 mm para el alcantarillado sanitario de los barrios sin servicio en la ciudad de Posorja</li> <li>▪ Elaborar la normativa de control de construcción de sistemas individuales de tratamiento de AASS en el Puerto de Contenedores y otros grandes equipamientos.</li> <li>▪ Planta de Tratamiento para las aguas residuales de las instalaciones de eviscerado de pesca artesanal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Suministro e instalación de 2 Km. de colectores domiciliarios de Ø 100 mm y 1 Km. de colectores principales de Ø 150 mm para el alcantarillado sanitario de Data de Posorja.</li> <li>▪ Construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas servidas, para las futuras áreas de expansión de Posorja.</li> </ul>
<b>Drenaje pluvial</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Implementar la ejecución y monitoreo del PLAN PRE INVERNAL anual para limpieza de azolve de canales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de las redes de Drenaje Pluvial en Posorja. y Data de Posorja.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realizar seis programas de acción comunitaria en Posorja, uno en cada microcuenca o interfluvio de drenaje pluvial.</li> <li>▪ Elaboración de los diseños definitivos del sistema de drenaje pluvial de Posorja.</li> </ul>	
<b>Electrificación</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Suministro e instalación de una línea de 230 KV Chongón-Posorja.</li> <li>▪ Construcción Subestación Eléctrica 230 KV de Posorja.</li> </ul>	

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PICHINCHA

### Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, expedida en el Registro Oficial No. 670 de 25 de septiembre del 2002, manda a conformar los concejos cantonales de salud como espacios de planificación, concertación y veeduría con el objetivo de construir el Sistema Nacional de Salud;

Que, el Art. 24 de la Ley del Sistema Nacional de Salud y el Art. 66 de su reglamento, establecen las funciones que deben cumplir los concejos cantonales de salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3611, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero del 2003, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud en el cual establece las normas generales para el funcionamiento de los concejos de salud;

Que, la política del Gobierno Local del Cantón Pichincha en materia de salud se orienta hacia la reducción de la morbilidad y la mortalidad de la madre y el niño/niña, adolescentes y adultos mayores en concordancia con la declaración de las naciones unidas para alcanzar el cumplimiento de los objetivos del desarrollo del milenio;

Que, el Gobierno Municipal de Pichincha a través de la coordinación con la Secretaría Técnica del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, con la participación activa de 16 instituciones de la ciudad, el 19 de agosto del 2008, se reactivó el Comité Interinstitucional del Municipio, comunidades y espacios saludables, siendo uno de sus objetivos la conformación del Concejo Cantonal de Salud, con la finalidad de canalizar acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población del cantón Pichincha; y,

Que, ante la necesidad de contar con un cuerpo normativo que facilite la gestión del Concejo Cantonal de Salud y en uso de las facultades que le confiere el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

### Expede:

**LA ORDENANZA DE CREACION,  
FUNCIONAMIENTO Y GESTION DEL CONCEJO  
CANTONAL DE SALUD DE PICHINCHA.**

### CAPITULO I

**Art. 1.-** El Concejo Cantonal de Salud es un organismo público de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Sistema Nacional de Salud.

**Art. 2.-** El Concejo Cantonal de Salud estará presidido por el señor Alcalde del cantón Pichincha o su representante que será un Concejal/a, y la Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe de Area No. 11 de la Dirección Provincial de Salud de Manabí.

**Art. 3.-** De conformidad con el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud. El Concejo de Salud estará integrado por los siguientes miembros:

Representante Cantonal de la Dirección Provincial de Educación Hispana.  
Representante Cantonal de la Dirección Provincial de Educación Bilingüe.  
Representante del Hospital General Docente de Pichincha.  
Representante del Seguro Social Campesino.  
Representante de la Defensa Civil.  
Representante del Cuerpo de Bomberos.  
Representante del INFA.  
Representante de Sanidad de la Policía acantonada en Pichincha.  
Representante de las clínicas y hospitales privados.  
Representante de las juntas parroquiales (2) dos.  
Representante de los gremios profesionales de salud.  
Representante de las organizaciones de mujeres.  
Representante del Concejo Cantonal del Niño, Niñas y Adolescentes.  
Representante de la Registraduría de la Propiedad.  
Representante de los comerciantes minoristas.  
Representante de los colegios fiscales.  
Representante de las escuelas fiscales.  
Representante de los trabajadores de salud.  
Representante de los sectores rurales organizados (4) cuatro.  
Representante del Medio Ambiente.

### CAPITULO II

**Art. 4.-** Son funciones del Concejo Cantonal de Salud de Pichincha las siguientes:

Aplicar la política de salud adaptada al ámbito cantonal mediante la planificación local.

Apoyar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en Pichincha.

Formular y evaluar el Plan Local de Salud, con el aporte financiero y técnico, así como con la participación de todos sus actores.

Remitir los planes cantonales al Consejo Provincial de Salud de Manabí, para su incorporación en el Plan Provincial.

Coordinar las acciones de promoción de salud con otras entidades de desarrollo parroquial, local y provincial.

Apoyar la organización y fortalecimiento de la red de servicios de salud en el cantón.

Avalar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la red plural de prestadores de servicios y el sistema de referencia y contra referencia y vigilar su cumplimiento.

Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos ciudadanos, en el Area de Salud.

Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de todos los integrantes en la ejecución del Plan Local de Salud;

Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables.

Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional.

Conformar las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes cantonales de salud aprobados.

Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre entidades públicas y privadas del cantón guarden concordancia con las demandas de la comunidad, con los objetivos y el marco normativo del sistema.

Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita.

Contraer e impulsar el modelo de gestión y de atención integral en salud.

Impulsar la organización del sistema cantonal de salud con la participación interinstitucional e intersectorial.

Apoyar el funcionamiento del Comité de Gestión de los Fondos Solidarios de Maternidad Gratuita del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Discapacidades y otros.

Participar activamente en la organización y capacitación de: las organizaciones comunitarias, comité de usuarios y demás organizaciones en el nivel cantonal y parroquial.

Reunirse y colaborar con la propuesta en marcha de los planes de contingencia diseñados por el Ministerio de Salud Pública, en caso de emergencia sanitaria.

Incorporar los planes de desarrollo parroquiales de salud al Plan Estratégico Cantonal de Salud y al Plan Integral de Salud del cantón. Y éste a los planes de desarrollo cantonal y provincial, para lo cual todas las instituciones que presten servicios de salud está obligadas mediante esta ordenanza a entregar la información requerida al SIL.

Durante el mes de diciembre de cada año presentar informes de rendición de cuentas a la ciudadanía en una asamblea cantonal.

Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

### CAPITULO III

#### DE SU ORGANIZACION

**Art. 5.-** El Concejo Cantonal de Salud de Pichincha para su funcionamiento contará con las siguientes instancias:

**El Pleno.-** Conformado por los integrantes señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza.

**La Presidencia.-** Ejercida por el señor Alcalde de Pichincha o su representante que será un Concejal/a, para su funcionamiento contará con una estructura técnica administrativa mínima que será el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

**La Secretaría Técnica del Concejo de Salud.-** Será ejercida por la Jefatura del Area No. 11 de la Dirección Provincial de Salud.

**El equipo facilitador.-** Es la instancia que organiza y coordina el trabajo del Concejo, para su funcionamiento, tiene la siguiente conformación:

Un delegado/a por el Alcalde del cantón Pichincha que posea experiencia técnica y administrativa de diez años por lo menos en salud pública.

Un delegado/a por el Jefe de Area No. 11 de Salud.

Un delegado/a por la sociedad civil/ciudadana (designado por el Pleno del Concejo Cantonal de Salud).

El equipo será apoyado técnicamente por la Dirección Provincial de Salud, el Municipio de Pichincha y otras instituciones nacionales e internacionales que trabajen en el sector de salud del cantón.

Su funcionamiento estará determinado por mínimo dos de los tres delegados, quienes deberán ser funcionarios técnicos de carrera de cada institución y su delegación será permanente, así como designar en caso de ausencia temporal, un suplente.

**Comisiones.-** El Concejo Cantonal de Salud conformará las comisiones que sean necesarias de acuerdo a la demanda y realidad local. Las comisiones estará integradas por instituciones del Estado y la sociedad civil en forma prioritaria. La organización y funcionamiento se establecerá en el estatuto correspondiente. A las comisiones se integrarán los comités y concejos existentes en el cantón, con el fin de articularlos al funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud.

## TITULO IV

## DE SU FUNCIONAMIENTO

**Art. 6.-** El Pleno del Concejo Cantonal de Salud, será convocado por la autoridad seccional correspondiente o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes.

**Art. 7.-** El pleno se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.

**Art. 8.-** El Concejo Cantonal de Salud, requerirá por lo menos de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para reunir el quórum necesario.

**Art. 9.-** Las decisiones del Concejo Cantonal de Salud, se tomarán en lo posible por consenso, caso contrario se lo efectuará por votación, de ser así el Presidente tendrá el voto dirimente.

**Art. 10.-** Son funciones del Concejo Cantonal de Salud las dispuestas en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud en concordancia con el Art. 4 de la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Para una mejor ejecución el Plan Cantonal de Salud, se integrará a los planes de desarrollo cantonal y provincial.

**Art. 12.-** El Concejo Cantonal de Salud se integrará al eje de desarrollo humano del Plan de Desarrollo Cantonal.

**Art. 13.-** Son atribuciones del Presidente del Concejo Cantonal de Salud de Pichincha:

Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Concejo Cantonal de Salud.

Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Cantonal de Salud.

Participar con derecho a voz y voto en el Concejo Cantonal de Salud.

Dirimir con su voto, las decisiones en caso de empate, que se presenten en el Concejo Cantonal de Salud.

Firmar a nombre del Concejo Cantonal de Salud de Pichincha convenios con diversas instituciones, sea coordinación de apoyo técnico.

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptadas en las reuniones.

Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos de apoyos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo Cantonal de Salud de Pichincha.

Exigir al equipo facilitador el rendimiento de cuentas de su actuación.

Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Concejo Cantonal de Salud de Pichincha

**Art. 14.-** Son funciones de la Secretaría Técnica del Concejo Cantonal de Salud de Pichincha:

Brindar la orientación y el soporte técnico para la formulación del Plan Cantonal de Salud.

Elaborar el perfil epidemiológico, la línea de base y la sala situacional del cantón Pichincha.

Organizar la red de servicios plurales del cantón Pichincha y enlazarla a la red provincial.

Elaborar y presentar los documentos de sustento para la ampliación del Plan de Prestaciones en Salud para los habitantes del cantón.

Brindar al Concejo Cantonal de Salud, a su Presidente y comisiones, el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados.

Informar a los integrantes del Concejo Cantonal de Salud sobre el cumplimiento de la referencia contrarreferencia.

Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

**Art. 15.-** Son funciones de la comisiones.- Asesorar al Concejo Cantonal de Salud de Pichincha en la elaboración, formulación, ejecución y evaluación de los planes y proyectos que se deriven del Plan Cantonal de Salud.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.-** El Concejo Cantonal de Salud de Pichincha, en el plazo de treinta días contados a partir de la sanción de su vigencia la presente ordenanza, deberán elaborar y aprobar el Estatuto Interno para su funcionamiento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La autoridades o representantes de las entidades del sector público y privados que conforman en Concejo Cantonal de Salud estarán obligadas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con la presente ordenanza, a cumplir con los acuerdos, compromisos y obligaciones asumidos en el seno del Concejo Cantonal de salud.

**Segunda.-** Los miembros representantes de las instituciones y organizaciones al Concejo Cantonal de Salud de Pichincha, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.

**Tercera.-** El Concejo Cantonal de Salud Coordinará con el Concejo de la Niñez y Adolescencia, Concejo de Discapacidades y los que se crearen de esta misma naturaleza.

**Cuarta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal de Pichincha y sancionada por la autoridad correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pichincha, a los doce días del mes septiembre del año 2008.

f.) Ab. Yen Giler Solórzano, Vicealcalde del cantón Pichincha.

f.) Silvio Cedeño Ormaza, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pichincha, en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas en los días 5 y 12 septiembre del año 2008 respectivamente.

f.) Silvio Cedeño Ormaza, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON PICHINCHA.-** A los doce días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Yen Giler Solórzano, Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON PICHINCHA.-** A los doce días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza esta de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Tecnólogo Jur. Washington Giler Moreira, Alcalde del Cantón Pichincha.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Tlgo. Jur. Washington Bolívar Giler Moreira, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pichincha, a los doce días del mes de septiembre del año 2008.

Certifico.

f.) Silvio Cedeño Ormaza, Secretario del Concejo.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SUCRE**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los

correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

3.- Descripción del terreno.

4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sucre.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos,

serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SUCRE**

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.1
3	SECTOR HOMOGENEO 5.2
4	SECTOR HOMOGENEO 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	15.360	13.680	12.000	10.560	8.880	6.000	4.200	3.360
SH 5.1	13.840	12.080	10.720	9.520	8.000	5.360	3.680	2.000
SH 5.2	10.380	9.060	8.040	7.140	6.000	4.020	2.760	1.500
SH 5.3	3.810	3.405	2.910	2.310	2.145	1.500	1.170	690

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos;** localización, forma, superficie, **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES  
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL  
LINEA FERREA  
NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCANICO  
CONTAMINACION  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

**5.2.- EROSION 0.985 a 0.96**

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

**5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO.
- Fa = FACTOR DE AFECTACION.
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS.
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general;

tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>							
<b>Columnas y Pilastras</b>							
No Tiene	0,0000						
Hormigón Armado	2,6100						
Pilotes	1,4130						
Hierro	1,4120						
Madera Común	0,7020						
Caña	0,4970						
Madera Fina	0,5300						
Bloque	0,4680						
Ladrillo	0,4680						
Piedra	0,4680						
Adobe	0,4680						
Tapial	0,4680						
<b>Vigas y Cadenas</b>							
No tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,9350						
Hierro	0,5700						
Madera Común	0,3690						
Caña	0,1170						
Madera Fina	0,6170						
<b>Entre Pisos</b>							
No Tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,9500						
Hierro	0,6330						
Madera Común	0,3870						
Caña	0,1370						
Madera Fina	0,4220						
Madera y Ladrillo	0,3700						
Bóveda de Ladrillo	1,1970						
Bóveda de Piedra	1,1970						
<b>Paredes</b>							
No tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,9314						
Madera Común	0,6730						
Caña	0,3600						
Madera Fina	1,6650						
Bloque	0,8140						
Ladrillo	0,7300						
Piedra	0,6930						
Adobe	0,6050						
Tapial	0,5130						
Bahareque	0,4130						
Fibro-Cemento	0,7011						
<b>Escalera</b>							
No Tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,1010						
Hormigón Ciclopeo	0,0851						
Hormigón Simple	0,0940						
Hierro	0,0880						
Madera Común	0,0690						
Caña	0,0251						
Madera Fina	0,0890						
Ladrillo	0,0440						
Piedra	0,0600						
<b>Cubierta</b>							
Hormigón Armado	1,8600						
<b>ACABADOS</b>							
<b>Revestimiento de</b>							
Madera Común	0,2150						
Caña	0,0755						
Madera Fina	1,4230						
Arena-Cemento	0,2100						
Tierra	0,0000						
Mármol	3,5210						
Marmetón	2,1920						
Marmolina	1,1210						
Baldosa Cemento	0,5000						
Baldosa Cerámica	0,7380						
Parquet	1,4230						
Vinyl	0,3650						
Duela	0,3980						
Tablon / Gress	1,4230						
Tabla	0,2650						
Azulejo	0,6490						
<b>Revestimiento Interior</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,6590						
Caña	0,3795						
Madera Fina	3,7260						
Arena-Cemento	0,4240						
Tierra	0,2400						
Marmol	2,9950						
Marmetón	2,1150						
Marmolina	1,2350						
Baldosa Cemento	0,6675						
Baldosa Cerámica	1,2240						
Grafado	1,1360						
Champiado	0,6340						
<b>Revestimiento</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,0300						
Caña	0,0150						
Madera Fina	0,1490						
Arena-Cemento	0,0170						
Marmol	0,1030						
Marmetón	0,0601						
Marmolina	0,0402						
Baldosa Cemento	0,0310						
Baldosa Cerámica	0,0623						
Grafado	0,0000						
Champiado	0,0000						
<b>ACABADOS</b>							
<b>Tumbados</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,4420						
Caña	0,1610						
Madera Fina	2,5010						
Arena-Cemento	0,2850						
Grafado	0,4250						
Champiado	0,4040						
Fibro Cemento	0,6630						
Fibra Sintética	2,2120						
Estuco	0,4040						
<b>Cubierta</b>							
Arena-Cemento	0,3100						
Fibro Cemento	0,6370						
Teja Común	0,7910						
Teja Vidriada	1,2400						
Zinc	0,4220						
Poliétileno							
Domos / Traslucido							
Ruberoy							
Paja-Hojas	0,1170						
Cady	0,1170						
Tejuelo	0,4090						
Baldosa Cerámica	0,0000						
Baldosa Cemento	0,0000						
Azulejo	0,0000						
<b>Puertas</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,6420						
Caña	0,0150						
Madera Fina	1,2700						
Aluminio	1,6620						
Enrollable	0,8630						
Hierro-Madera	1,2010						
Madera Malla	0,0300						
Tol Hierro	1,1690						
<b>Ventanas</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,1690						
Madera Fina	0,3530						
Aluminio	0,4740						
Enrollable	0,2370						
Hierro	0,3050						
Madera Malla	0,0630						
<b>Cubre Ventanas</b>							
No tiene	0,0000						
Hierro	0,1850						
Madera Común	0,0870						
Caña	0,0000						
Madera Fina	0,4090						
Aluminio	0,1920						
Enrollable	0,6290						
Madera Malla	0,0210						
<b>Closets</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,3010						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud

correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según el numeral 7 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar

separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los treinta días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dr. Francisco Marazita Aveiga, Vicepresidente del Concejo.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las sesiones extraordinarias realizadas en los días 28 y 30 de noviembre del 2007.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON SUCRE.-** Bahía de Caráquez, a los tres días del mes de diciembre del 2007.-  
**Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Francisco Marazita Aveiga, Vicepresidente del Concejo de Sucre.

**ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.-** Bahía de Caráquez, a los tres días del mes de diciembre del 2007. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Sucre, el tres de diciembre del 2007. Certifico.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria del Concejo de Sucre.

Es fiel copia: lo certifico.- f.) Secretaria Municipal.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial